



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Jueves, 21 de noviembre de 2002
Núm. 267

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 0,12 €.
No se publica domingos ni días festivos.

	SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO			
	Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)
Anual	47,00	1,88	36,00	84,88
Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27
Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61

ADVERTENCIAS
1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-
viarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES
0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio-
nes en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	18
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	24
Administración General del Estado	4	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	8	Anuncios Urgentes	24

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL Demarcación de Cistierna

DON ÁNGEL LUIS VALDÉS GONZÁLEZ, RECAUDADOR DEL SERVICIO RECAUDATORIO DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EN LA DEMARCACIÓN DE CISTIerna. Oficinas situadas en CISTIerna, Plaza de España, 1.

HAGO SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores al Ayuntamiento que se expresa, por los débitos y año/s que también se detallan:

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	NÚMERO CERTIF.	IMPORTE DEUDA	FIN PERIODO VOLUNTARIO
AYUNTAMIENTO DE SABERO				
CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: I.A.E. -AÑO 2002-				
FERNÁNDEZ ARRIMADA JOSE VICENT	LG SOTILLO SAB C ALTO 00000 SOTILLOS SAB	370	78,39	05/04/2002
FERNÁNDEZ DE CASTRO VICENTE	LG SOTILLOS SAB CL REA 00020 SOTILLOS SAB	371	30,79	20/04/2002
FERNÁNDEZ DE CASTRO VICENTE	LG SOTILLOS SAB CL REA 00020 SOTILLOS SAB	372	80,63	20/04/2002

Habiendo finalizado los días señalados anteriormente, los plazos para el ingreso en periodo voluntario de las expresadas deudas sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, fueron expedidas las correspondientes certificaciones individuales de descubierto a efectos de despachar la ejecución contra los citados deudores, dictándose en cada una de ellas por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo que inicia el procedimiento y tiene fuerza ejecutiva suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los citados deudores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.4 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

“PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 230/1963, General Tributaria y 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, procedo a liquidar el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia al deudor advirtiéndole de que, si no efectúa el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento, se procederá al embargo de sus bienes.”

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación de la anterior providencia de apremio a los deudores relacionados, habiéndose intentado por dos veces, se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Unidad Recaudatoria durante el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (BOE nº 313, de 31 de diciembre), advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, debiendo efectuar el pago de sus débitos en los plazos y lugar que a continuación se indican:



PLAZOS Y LUGAR DE INGRESO:

Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior, y si estuviera comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deber hacerse en las Oficinas de Recaudación de esta Demarcación de CISTIerna, sita en el domicilio que consta al principio de este anuncio.

ADVERTENCIAS:

1ª - En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 127.3 de la Ley General Tributaria y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2ª - Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 153 y 157 del citado Reglamento y 127 de la Ley General Tributaria.

RECURSOS:

Contra la procedencia de la vía de apremio y solo por los motivos enumerados en el artículo 138 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, podrán interponer RECURSO DE REPOSICIÓN conforme a lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Sr. Tesorero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación desestimatoria, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

APLAZAMIENTO DE PAGO:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 101 del Reglamento General de Recaudación y 135 de la Ley General Tributaria.

En Cistierna, 14 de octubre de 2002.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Ángel Luis Valdés González.

7878

96,00 euros

Demarcación de Sahagún

DON JESÚS FERNÁNDEZ CABALLERO, RECAUDADOR DE LA DEMARCACIÓN DE SAHAGÚN DEL SERVICIO RECAUDATORIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a los Ayuntamientos que se expresan, por los débitos y años que también se detallan:

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	NÚMERO RECIBO	IMPORTE DE LA DEUDA	FINAL PERIODO VOLUNTARIO	
AYUNTAMIENTO DE ALMANZA					
CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA - AÑO 2002 -					
ROJO ROJO JESÚS ÁNGEL	C. LA ERA, 4	CANALEJAS	267	71,94	31/05/2002
TURDA NICOLAIE	C. JOSÉ ANTONIO, 2	ALMANZA	290	34,08	31/05/2002
AYUNTAMIENTO DE CEA					
CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA - AÑO 2002 -					
GARCÍA ÁLVAREZ SANTIAGO	C7 SAN JUAN, 4	CEA	145	34,08	31/05/2002
AYUNTAMIENTO DE CEBANICO					
CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: AGUA / BASURA / ALCANTARILLADO - AÑO 2001 -					
GARCÍA FERNÁNDEZ NICOLAS	LG	CORCOS	74	24,04	31/05/2002
CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA - AÑO 2002 -					
CABEZAS ARIAS LUIS MIGUEL	CL APERRIBAY, 32- 4ª	GALDACANO	4	34,08	31/05/2002
GÓMEZ FERNÁNDEZ HILARIO	CL CASA SOLA, 2 - 1ªB	VALLADOLID	44	71,94	31/05/2002
AYUNTAMIENTO DE JOARILLA DE LAS MATAS					
CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA - AÑO 2002 -					
LABIHI BRAHIM	VALDESPINO VACA		136	71,94	31/05/2002
LEKBIR BELAIDI	VALDESPINO VACA		138	34,08	31/05/2002
AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN					
CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA - AÑO 2002 -					
ESCUDERO HERNÁNDEZ MARINO	LA MORERÍA, 68	SAHAGÚN	377	50,74	31/05/2002
ESCUDERO HERNÁNDEZ MARINO	LA MORERÍA, 68	SAHAGÚN	378	40,89	31/05/2002
GIL LUNA PEDRO	RDA LA ESTACIÓN, 7	SAHAGÚN	637	40,89	31/05/2002
GIL LUNA PEDRO	RDA LA ESTACIÓN, 7	SAHAGÚN	638	40,89	31/05/2002
LLAMAZARES DÍEZ FRANCISCO	CJ LA PRESA, 4	SAHAGÚN	855	40,89	31/05/2002
MEDIAVILLA SANTOS JESÚS	CL GIBRALTAR, 5	SAHAGÚN	985	40,89	31/05/2002
MEDIAVILLA SANTOS JESÚS	CL GIBRALTAR, 5	SAHAGÚN	986	86,33	31/05/2002
RUIZ GONZÁLEZ JOSÉ LUIS	CL VEGA, 65	SAHAGÚN	1.322	86,33	31/05/2002

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	NÚMERO RECIBO	IMPORTE DE LA DEUDA	FINAL PERIODO VOLUNTARIO	
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL					
CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: CONCEPTOS VARIOS - AÑO 2001 -					
LOZANO NISTAL VITALINO	MATALLANA DE VALMADRIGAL	131	5,56	31/05/2002	
LOZANO PASTRANA SATURIO	MATALLANA DE VALMADRIGAL	135	2,52	31/05/2002	
CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: CONCEPTOS VARIOS - AÑO 2002 -					
LOZANO NISTAL VITALINO	MATALLANA DE VALMADRIGAL	131	5,56	31/05/2002	
LOZANO PASTRANA SATURIO	MATALLANA DE VALMADRIGAL	135	2,52	31/05/2002	
AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN DE DON SANCHO					
CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA - AÑO 2002 -					
RADOULOV DAVIDOY DAVID	CL SAN ERASMO, 2	VILLAMARTÍN DE DON SANCHO 45	34,08	31/05/2002	
RAYTCHINOVA SAVIDOVA MIGLENA	CL SAN ERASMO, 2	VILLAMARTÍN DE DON SANCHO 46	71,94	31/05/2002	
AYUNTAMIENTO DE VILLASELÁN					
CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA - AÑO 2002 -					
FERNÁNDEZ VILLALBA EUGENIO	CL LA FUENTE, 10	SANTA MARÍA DEL RÍO	44	71,94	31/05/2002
AYUNTAMIENTO DE VILLAZANZO DE VALDERADUEY					
CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA - AÑO 2002 -					
VALCUENDE BUENO SERAFÍN	CL LA IGLESIA	CASTRILLO DE VALDERADUEY 228	34,08	31/05/2002	
MANCOMUNIDAD DE SAHAGÚN					
CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: BASURA - AÑO 2002-					
BARRIO VEGA INÉS		CALAVERAS DE ABAJO	57	22,24	31/05/2002
BUIZA VALDÉS ÁNGEL	CL. ALC. M. CAST, 46	LEÓN	74	22,24	31/05/2002
GARCÍA ÁLVAREZ ANA MARÍA		SANTA MARÍA DEL RÍO	94	22,24	31/05/2002
MIGUÉLEZ TRAPERO NATALIA		VALLECILLO	96	22,24	31/05/2002
FUERTES BLANCO ELVIRA	CL VELÁZQUEZ, 30-B	LEÓN	102	22,24	31/05/2002
FERNÁNDEZ AJENJO FROILÁN	CL RIOCAMBA	CALAVERAS DE ABAJO	135	22,24	31/05/2002
SUÁREZ OBLANCA PRESENTINA		VILLABALTER	137	22,24	31/05/2002
MIRANDA PRIETO MARÍA		MATALLANA DE VALMADRIGAL	152	48,08	31/05/2002
REVUELTA CABALLERO CONSUELO		VILLAMIZAR	245	22,24	31/05/2002
VILLEGAS SÁEZ PEDRO		JOARILLA DE LAS MATAS	269	22,24	31/05/2002
RODRÍGUEZ BARREIROS LUIS	CL PART. BILBAO	MEDINA DE POMAR	459	22,24	31/05/2002
VALCUENDE BUENO SERAFÍN	CL MAYOR, 44	CASTRILLO DE VALDERADUEY	483	22,24	31/05/2002

Habiendo finalizado los días señalados anteriormente los plazos para el ingreso en periodo voluntario de las expresadas deudas sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, fueron expedidas las correspondientes certificaciones de descubierto colectivas a efectos de despachar la ejecución contra los citados deudores, dictándose en ellas por el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo que inicia el procedimiento y tiene fuerza ejecutiva suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los deudores comprendidos en las citadas certificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.4 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

“PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (BOE de 29 de septiembre de 1987), y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 230/1963, General Tributaria y 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), procedo a liquidar el recargo del veinte por ciento de las deudas pendientes y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores incluidos en la anterior certificación, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia a los deudores advirtiéndoles de que, si no efectúan el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento, se procederá al embargo de sus bienes.”

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación de la anterior providencia de apremio a los deudores relacionados, habiéndose intentado por dos veces, se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Recaudación durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre de 1997), advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, debiendo efectuar el pago de sus débitos en los plazos y lugar que a continuación se indican:

PLAZOS Y LUGAR DE INGRESO:

Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior, y si estuviera comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá hacerse en las Oficinas de Recaudación de esta Demarcación de Sahagún, sita en el domicilio que consta al principio de este anuncio.

ADVERTENCIAS:

1ª - En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 127.3 de la Ley General Tributaria y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2ª - Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 153 y 157 del citado Reglamento y 127 de la Ley General Tributaria.

RECURSOS:

Contra la procedencia de la vía de apremio y solo por los motivos enumerados en el artículo 138 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, podrá interponer recurso de reposición conforme a lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora

de las Haciendas Locales, ante el Sr. Tesorero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación desestimatoria, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

APLAZAMIENTO DE PAGO:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 101 del Reglamento General de Recaudación y 135 de la Ley General Tributaria.

Sahagún, 8 de octubre de 2002.-EL RECAUDADOR, Jesús Fernández Caballero.

7582

180,80 euros

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN

Dependencia de Recaudación

Don Álvaro García-Capelo Pérez, como Jefe de Dependencia de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de su tramitación: Dependencia de Recaudación de la AEAT de León.

Procedimiento que las motiva: Gestión recaudatoria.

Lugar de comparecencia: Unidad de Recaudación, 3ª planta. Gran Vía de San Marcos, 18, León.

Razón Social	N.I.F.	Referencia
AMOR CADENAS BENILDE	10043751L	022224008
APARICIO COLINAS PURIFICACION	71546682F	022224008
CABALLERO CARRERA MARIANO	09643497B	022224008
CABALLERO CARRERA MARIANO	09643497B	022224008
CONSTRUCCIONES METALICAS GANAD	B24327850	022224008
FERNANDEZ CADENAS MARIA CRUZ	71548433X	022224008
GARCIA LOPEZ ELVIO	09993181A	022224008
LUQUE DIEZ DAVID	10083706T	022224008
MARTINEZ MUÑIZ JOSE	12321245F	022224008
PARAMO RAMOS JOSE ANGEL	71546681Y	022224008
PEREZ DE LA CALZADA JOSE PABLO	09755987P	022224008
PROCUPIA, SA	A32112534	022224008
REPRESENTACIONES AIPA, SL	B24247280	022224008
REPRESENTACIONES AIPA, SL	B24247280	022224008
RODRIGUEZ VIDAL CLARA MARIA	76708744H	022224008
SANCHEZ SERRANO ANISENO	09712457V	022224008
SANCHEZ SERRANO ANISENO	09712457V	022224008
SDAD COOP DE VENTA AMBULANTE R	F24278988	022224008
SERRANO CASADO, SANTOS	09750516B	022224008
YUGUEROS GUTIERREZ LUZDIVINA	09711179G	022224008
ZAMORANO FERNANDEZ JOSE RAMON	10079674Q	022224008

León, a 30 de octubre de 2002.- El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Álvaro García-Capelo Pérez.

8280

40,00 euros

Administración de Ponferrada

Rocío Vicente González, como Jefa de Sección en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de Ponferrada.

Hace saber: Que los sujetos pasivos que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados. La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de su tramitación: Servicio de Gestión Tributaria.

Lugar de comparecencia: Administración de la Agencia Tributaria. Plaza John Lennon, s/n, 24400 Ponferrada. Teléfono 987 40 24 12.

Procedimiento que las motiva: Procedimiento de comprobación e investigación tributaria.

Apellidos y Nombre / Razón Social	N.I.F. / C.I.F.
ACTIVIDADES ASTANDOA S.L.	B24260994
AGUION BARREIRO JESUS	33227688W
ALMARTEX LACIANA SL	B24375057
ALONSO GARCIA MARIA ROSA	6568402Q
ALONSO NUÑEZ CELSO	10070798H
ALONSO PRIETO LUIS JAVIER	10068670Y
ALVAREZ CALVO JOSE LUIS	76715177
ALVAREZ MARTINEZ M TERESA	9645460L
ALVARO Y CARLA S.L.	B24356818
ANTONIO LOPEZ PATRICIA	44458513L
APROMI SL	B24372187
ARENAS MATA ISABEL	5605102W
ARIAS GARCIA ALEJANDRO	9566502C
ASESORIA TEOGAR SL	B24431157
BARCIA MENDEZ JOSE DEMETRIO	37262724X
BARRACUDA C B	E24320459
BIERTRAN SL	B24077760
BIERZOMOVIL SL	B24423279
BLANCO MIGUEL CARLOS	9434181H
BLANCO PRADA ANTONIO	10054347N
BLANCO PRADA ANTONIO	10054347N
BUSINESS YOUNG SL	B24233330
CAGIGAL NEIRA M JESUS	44425109B
CALERO RUBIO FRANCISCO DANIEL	10070956S
CALLEJA ROLLON ANGEL LUIS	10085609
CALLEJA ROLLON ANGEL LUIS	10085609Y

<i>Apellidos y Nombre / Razón Social</i>	<i>N.I.F. / C.I.F.</i>	<i>Apellidos y Nombre / Razón Social</i>	<i>N.I.F. / C.I.F.</i>
CARBALLO PEREZ ENRIQUE	71518038K	GONZALEZ AIRE TOMAS	10066174V
CARRO SANTIN JAIME	10025029L	GOÑZALEZ DIAZ M PURIFICACION	10054770
CASERO GIRON JORDAN CONSULTORE	B24324402	GONZALEZ DIAZ M PURIFICACION	10054770H
CB PRIMITIVO SL	B24094963	GONZALEZ DIAZ M PURIFICACION	10054770H
COMERCIAL BERCIANA DEL FRENO SL	B24333775	GONZALEZ DUARTE M ROSA	44432231A
COMERCIAL BERCIANA DEL FRENO SL	B24333775	GRUPO DAIREN SA	A24278319
COMERCIAL BERCIANA DEL FRENO SL	B24333775	HERMANOS LOPEZ CORREDERA SL	B24386476
COMERCIAL STROMMES SL	B82359688	HERMANOS LOPEZ CORREDERA SL	B24386476
COMPASA CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS	B24320806	HERMANOS LOPEZ CORREDERA SL	B24386476
COMPASA CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS	B24320806	HOMPANERA MARTIN RODRIGO	71502295X
CONCEICAO TEIXEIRA DEBORA	X1057092N	HOSTELERIA GERAMA SL	B24285124
CONCEICAO TEIXEIRA DEBORA	X1057092N	HOSTELERIA Y SERVICIOS MARYLIN SL	B24367815
CONSTRUCCIONES ABEL CASTAÑEDA SL	B24306698	HOTULESA SL	B24348765
CONSTRUCCIONES C J N SL	B24238511	IGLESIAS BALADO MANUEL	10175021M
CONSTRUCCIONES GIL GONZALEZ CASTRO	B24331795	IMPERMEABILIZACIONES EN VALLADOLID	B24369753
CONSTRUCCIONES SILVINO DIAZ SL	B24246928	INSTALAC ELEGTR PONFER SL EN CONST	B24446635
CONSTRUGONZA SL	B24397291	INSTALACIONES PETR PONFERRADA SL	B24404626
CONTRATAS DEL SIL SL	B24317133	JESUS BRUNO AMELIO DE	X2035384E
CONTRATAS DEL SIL SL	B24317133	JUNTA VECINAL TOMBRIO ABAJO	P2400733H
CONTRATAS DEL SIL SL	B24317133	LEON FRANCO JOSE ANTONIO	10073537C
CORY DE PONFERRADA SL	B24347452	LOJUS AUTOS IMPORTACION	B24447708
DA COSTA OLIVEIRA MIGUEL ANGEL	X2696579J	LOPES OCTAVIO MANUEL	X0614188L
DE SOUSA ANDRADE RAQUEL	X0776539J	LOPEZ FERNANDEZ SANTIAGO	10070457E
DECOINSTALACION BIERZO SLL	B24439424	LOPEZ MARTINEZ JUAN DIEGO	10583791L
DEOL VEIRA MOREIRA MANUEL	X1384585P	LOPO LOPO MANUEL FERNANDO	10079011C
DESGUACES TAQUIO SL	B24283947	LORENZO RODRIGUEZ VICENTE	10079851D
DISCOVERY CONSTRUCCION ARQUITECTUR	B24334893	LUIS ANGEL FERNANDEZ ROLLON SL	B24313249
EDREIRA FERNANDEZ ROSA MARIA	35556265J	LUJAEM SA	A24090474
ESTUDIO DE PINTURA BERCIANA S.L.	B24375644	MALEN PONFERRADA SL	B24422651
EUROPEA DE MAQUINARIA Y COMPONENTES	B24417735	MALLEN PRIETO ROSA MARIA	71502228N
EXPLOTACIONES BANDIN SL	B24372195	MARMOLES MIRANDA SL	B24444531
EXTRADEL BIERZO SL	B24381063	MARMOLES Y GRANITOS DAVIJUAN SL	B24356107
FEGOSIL SL	B24104358	MARMOLES Y GRANITOS DAVIJUAN SL	B24356107
FERNANDEZ GARCIA PABLO CRUZ	10021310A	MARTINEZ CERECEDO ROMAN BRUNO	10033620P
FERNANDEZ LUCAS AMANCIO	9700642R	MARTINEZ FERNANDEZ CONSTANTINO	5222694S
FERNANDEZ MARTINEZ M DOLORES	9693134Z	MARTINEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	10064765B
FERRALLA BIERZO SL	B24391807	MARTINEZ LOPEZ TOMAS	9955533Y
FERRALLA DE FUENTES SL	B24347486	MATEOS ALCAZAR JORGE	1909911Z
FERRALLA DE FUENTES SL	B24347486	MAURIZ GARCIA FERNANDO	10069649
FERREIRA MEIRELES MANUEL	X0357085X	MENENDEZ MENENDEZ M LUZ	51058092R
FERRERO LOPEZ SECUNDINO	33850364E	MERCADE I FILLS SA	A58393836
FLOREZ GONZALEZ HERMOGENES	10046995C	MESAS SAEZ AMPARO	4585378Y
FLOREZ GONZALEZ HERMOGENES	10046995	MINAS DE GARAÑO SL	B24274367
FLOREZ GONZALEZ MANUEL	44427318N	MINAS MIAREÑO SL	B24353997
FLOREZ GONZALEZ MANUEL	44427318	MONTAJES METAL MENDEZ SL EN CONST	B24448847
FRAGOSO GILO FRANCISCA	9719945	MONTES REBOLLO MERCEDES HEREDEROS D	9999737G
FUENTE RODRIGUEZ LUIS ANGEL	10083321Y	MOREIRA FILGUEIRA RAMON OCTAVIO	36074598
FUERTES MARTINEZ JUAN CARLOS	10184808V	MORERA SANZ EMILIA	258755M
FULGUEIRAS POSE HORTENSIA	44428939T	MOSTAJO RODRIGUEZ ALFREDO	36957586J
GAARCIA LOSADA DAVID	9964904Q	MUEBLES TADOMA SL	B24432536
GALBAN PEREIRA FERNANDO JESUS	10078189A	NEUMATICOS D.F. SPORT BIERZO SL	B24378242
GARCIA BRUZOS LUIS MIGUEL	10026705Q	NOVIAS DEL BIERZO, SL	B24289753
GARCIA CORRAL ALICIA	10021138S	OBRAS CAMIONES Y PAVIMENTOS SL	B24370959
GARCIA PEREZ GONZALO	71626118R	OVALLE MARTINEZ PEDRO HEREDEROS DE	9931137J
GARCIA RAMON MAGIN	10593129L	PADILLA ROMERO MANUEL	10026305F
GARCIA RUIZ ALFONSO MIGUEL	71512020Y	PANTALEON CUADRADO OLIVA	38494487P
GARCIA VALLE JOSE ANTONIO	9627831	PEREIRA GOMES ANTONIO JOSE	X0930670K
GESTION VALDES SL	B24356768	PEREZ MIGUEZ JAVIER	44452047
GIL HERNANDEZ MERCEDES	52815906U	PEREZ MIGUEZ JAVIER	44452047Q
GIRON BARREDO JOSE CARLOS	10086125G	PEREZ MIGUEZ JAVIER	44452047Q
GOMEZ GIRON DIEGO	10090219G	PETROGABI SL	B24362188
GOMEZ GIRON Y CORREA SL	B24331167	PIZABI SL	B24282717
GOMEZ MACIA LUCIA	10047636V	PIZARRAS QUINTANILLA SL	B24346744
GOMEZ VILARIÑO MANUEL	10048303V	PIZARRAS Y EXCAVACIONES SILVESTRE S	B24336570

<i>Apellidos y Nombre / Razón Social</i>	<i>N.I.F. / C.I.F.</i>
PLASTICOS DEL SIL SA	A24009078
POCLIDOMUN SL	B24378143
POCLIDOMUN SL	B24378143
PORTELA CARRIL RAMON FELICISIMO IVA	10033842T
POSADO RUBIO LUIS	9913520Z
PRADA RODRIGUEZ SILVIA PATRICIA	10080400
PRADA RODRIGUEZ SILVIA PATRICIA	10080400Y
PRIETO CEPEDANO RAUL	10188234
PRIETO LOPEZ PILAR	10067414S
PRIETO LOPEZ RICARDO JOSE	71508383A
R2-DIVERSIONES SL	B24411498
R2-DIVERSIONES SL	B24411498
RAMIREZ ROMERO JOSE	10079789Q
RAMOS MILLET EVANGELINA	9775760
REGUERO Y RIVAS SL	B24291668
REIGOSA GONZALEZ MARIA ROSA	10079365Y
RENAULD SANTIN KARINA	X1977518R
RESTAURANTE MANOLITA C B	E24399511
RESTAURANTE REBUELO SL	B24377202
RESTAURANTE REBUELO SL	B24377202
RETAMA BIERZO SL	B24391104
RETAMA BIERZO SL	B24391104
RETAMA BIERZO SL	B24391104
RICO ROBINSON ROSARIO	9934081J
ROCHA DELGADO AMBROSIO	X0597617P
RODRIGUEZ ABRANTES NICOLAS	10075550D
RODRIGUEZ ABRANTES NICOLAS	10075550
RODRIGUEZ ARIAS SANTIAGO	9909688T
RODRIGUEZ FERNANDEZ JOAQUIN	10017364J
RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE MANUEL	10067274J
RODRIGUEZ FERNANDEZ JULIO CESAR	44428174V
RODRIGUEZ GARCIA AVELINO	10188663P
RODRIGUEZ GARCIA AVELINO	10188663
RODRIGUEZ GARCIA AVELINO	10188663P
RODRIGUEZ MENENDEZ ELIAS	10552764L
RODRIGUEZ MOYA OSCAR	71508244W
RODRIGUEZ PANIZO JOSE	10060255D
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROGELIO	10029285C
RODRIGUEZ VALEZ LUIS	10064625D
RUIZ REY JOSE ENRIQUE	12717414R
SAL Y CIA SL	B24002305
SALGADO GONZALEZ ERNESTO	34872786W
SALUD Y DEPORTE SANTA MONICA SL	B24239311
SANCHEZ GARIN M LUISA	24829644V
SANCHEZ GONZALEZ CANDIDO	9762626T
SANCHEZ PRIETO MIGUEL AUGUSTO	32625086T
SANCHEZ ROBLES FRANCISCO	9986955
SANCHEZ ROBLES FRANCISCO	9986955X
SANTALLA ORTEGA IDELFONSO	10059676M
SANTERVÁS GONZALEZ ELADIO	36000920
SANTIN PEREZ MANUEL	33799773P
SASTRE ALV AREZ ROGELIA	9711928V
SONAR CB	E24428286
SOTO ROSALES Y JM VALLE C B	E24396087
SUAREZ DACOSTA LOUDES	32629526R
TAHOCES MACIAS EMILIO	2691921R
TAU CONTRUCCION Y REHABILITACION SL	B24418535
TAU CONTRUCCION Y REHABILITACION SL	B24418535
TEIXEIRA LADO GLORIA	71500089N
TEJERO PRADA JOSE	10023606E
TELECOMUNICACIONES PONFERRADA SL	B24360737
TRANSPORTES DELFRIDO Y ROLLON CB	E24060477
TRANSPORTES Y GRUAS BERCIANAS SL	B24361057

<i>Apellidos y Nombre / Razón Social</i>	<i>N.I.F. / C.I.F.</i>
TREBOL COESMA SL	B24402158
TRES PORTIÑAS C B	E24263469
URIA PEREZ M JESUS	10068446N
VAZQUEZ ALVAREZ SILVERIO	9974688W
VEGA RODRIGUEZ ROBERTO	44431520M
VIDAL ALVAREZ ARMANDO JOSE	71423302E
VIERNESNOCHE SL	B24331399
VILAR PRADO JOSE	34919350Z
YAÑEZ CORBALLO ANICETO	14251309A
YUDITHTRANS SL	B24410805
YUDITHTRANS SL	B24410805
YUDITHTRANS SL	B24410805
ZAPATERIAS DEL BOEZA SL	B24311680
ACTIVIDADES ASTANDOA S.L.	B24260994
AGUION BARREIRO JESUS	33227688W
AGUION BARREIRO JESUS	33227688W
ALBA DE LA PUENTE PAULINO	9950690Q
ALEJOTRANS SL	B24314346
ALONSO GARCIA M CARMEN	50793245E
ALVAREZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO	71500988Z
ALVAREZ NIEVES SUSANA	71509566J
ALVARO Y CARLA S.L.	B24356818
ARIAS GARCIA ALEJANDRO	09566502C
ARIAS GARCIA ALEJANDRO	09566502C
ASOCC COOP DE ARTES GRAFICAS LACIAN	F24246415
BALBINA CRUZ JULIO	X0258953L
BALBINA CRUZ JULIO	X0258953L
BAR ESPACIO SLL	B24355075
BELBIER SL	B2431658G
BERDCONFORT SL	B24354672
BLANCO GOMEZ JOSE	10030067C
CACABELOS DE ELECTRICIDAD SL	B24337750
CACABELOS DE ELECTRICIDAD SL	B24337750
CACABELOS DE ELECTRICIDAD SL	B24337750
CALERO RUBIO FRANCISCO DANIEL	10070956S
CALERO RUBIO FRANCISCO DANIEL	10070956S
CALLEIOS SL	B24294621
CANTERAS DE NOCEDA SL	B24398836
CÁRBAJO MORAN ANGEL	09986710H
COMERCIAL BERCIANA DEL FRENO SL	B24333775
COMERCIAL BERCIANA DEL FRENO SL	B24333775
COMEX Y FABRICADOS SL	B24343642
CONSTRUCCIONES CARPER SA	A24039406
CONTRATAS CONTRATAS CONSTRUC Y CARB	B24311607
DEPORTES SANFEL SL	B24291353
DISTRIBUC DISCOGRAFICAS DISCAR SL	B24323966
DISTRIBUC DISCOGRAFICAS DISCAR SL	B24323966
DISTRIBUC DISCOGRAFICAS DISCAR SL	B24323966
DISTRIBUC DISCOGRAFICAS DISCAR SL	B24323966
DISTRIBUC DISCOGRAFICAS DISCAR SL	B24323966
DISTRIBUC DISCOGRAFICAS DISCAR SL	B24323966
DISTRIBUCIDISTRIBUC DISCOGRAFICAS D	B24323966
DITTA ALLAH	X0082071F
DITTA ALLAH	X0082071F
EDICIONES DEL RELOJ SL	B24386716
ELECTRODIS SL	B24254590
ENRIQUEZ PINTOR M MANUELA	10025702W
EXCLUSIVAS OZA SL	B24295867
EXCOTRABI SL	B24306805
EXPO CASTILL, SL	B24262560
EXPO CASTILL, SL	B24262560
FERNANDEZ GARCIA PABLO CRUZ	10021310A
FERNANDEZ GARCIA PABLO CRUZ	10021310A

<u>Apellidos y Nombre / Razón Social</u>	<u>N.I.F. / C.I.F.</u>	<u>Apellidos y Nombre / Razón Social</u>	<u>N.I.F. / C.I.F.</u>
FERREIRA MEIRELES MANUEL	X0357085X	NOVIAS DEL BIERZO, SL	B24289753
FLOREZ GONZALEZ HERMOGENES	10046995C	NOYON FARIÑAS IVAN	44427013Y
FUENTE RODRIGUEZ LUIS ANGEL	10083321Y	PEREZ MOLINA JOSE ANTONIO	10085659K
FUENTE RODRIGUEZ LUIS ANGEL	10083321Y	PIZARRAS PONFERRADA SL	B24330573
FULGUEIRAS POSE HORTENSIA	44428939T	PROMOCIONES MONTEARENAS SA	A24072829
GARCIA CALLEJA M CONCEPCION	10046315F	PROMOCIONES Y CONSTRUC GOMEZ SIERR	B24286940
GARCIA GARNELO GONZALO	10080682N	PROYECTOS MONIMAR SL	B24302580
GARCIA GARNELO GONZALO	10080682N	PUBLICARSA SL	B24280240
GARCIA LOSADA DAVID	09964904Q	R2-DIVERSIONES SL	B24411498
GARCIA RAMON MAGIN	10593129L	R2-DIVERSIONES SL	B24411498
GARCIA RAMON MAGIN	10593129L	RECREATIVOS VOLTERETA SL	B24280986
GARNELO DIEZ CESAR MANUEL	10021890P	RENAULD SANTIN KARINA	X1977518R
GARNELO DIEZ CESAR MANUEL	10021890P	RODA 100 SL	B24366551
GARNELO SERVICIOS SA	A24041303	RODRIGUEZ ABRANTES NICOLAS	10075550D
GOMEZ GIRON Y CORREA SL	B24331167	RODRIGUEZ ABRANTES NICOLAS	10075550D
GONZALEZ AIRES TOMAS	10066174V	RODRIGUEZ ABRANTES NICOLAS	10075550D
GONZALEZ AIRES TOMAS	10066174V	RODRIGUEZ VALEZ LUIS	10064625D
GONZALEZ DIEZ ALBORINA	09984497J	RODRIGUEZ VALEZ LUIS	10064625D
GUERRERO SANCHEZ M INMACULADA	51400193T	SAN MARCOS-LEON SCL	F24219982
GUERRERO SANCHEZ M INMACULADA	51400193T	SANCHEZ GARIN M LUISA	24829644V
HENRIQUES SILVA PAULO JORGE	X1202706J	SANTIN PEREZ MANUEL	33799773P
HENRIQUES SILVA PAULO JORGE	X1202706J	SEGURA REY MIGUEL	09993037C
HIBERNIAN LEON SL	B24396079	SEROM X SL	B24321762
HIBERNIAN LEON SL	B24396079	SILVA ALVAREZ JAIME RICARDO	10084234E
HOSTELERIA GERAMA SL	B24285124	TAHOCES MACIAS EMILIO	2691921R
JESUS BRUNO AMELIO DE	X2035384E	TEJERO PRADA JOSE	10023606E
JIMENEZ JIMENEZ MANUEL	44428074D	TRACKING SL	B24091290
LEYENDA 2001 SL	B24437592	TRANSPORTES FABA FERNANDEZ SL	B24312407
LOPEZ CERVIÑO ANTONIO	10050165Q	TRANSPORTES FABA FERNANDEZ SL	B24312407
LOPEZ MARTINEZ JUAN DIEGO	10583791L	TREBOL COESMA SL	B24402158
LOPEZ MARTINEZ JUAN DIEGO	10583791L	TREBOL COESMA SL	B24402158
LOPO LOPO MANUEL FERNANDO	10079011C	VALLADOLID PATRIMONIAL SL	B24324295
LORENZO RODRIGUEZ VICENTE	10079851D	VILLEGAS SOBRIN ADELA	10634172F
LORENZO RODRIGUEZ VICENTE	10079851D	VIOLETA 2 SL	B24229619
MARPIAN ELECTROVIDEO SL	B24339228		
MARTINEZ FERNANDEZ CONSTANTINO	05222694S		
MARTINEZ LOPEZ TOMAS	09955533Y		
MARTINEZ LOPEZ TOMAS	9955533Y		
MENDEZ GARRIDO JOSE ALBITO	09684352H		
MENENDEZ MENENDEZ M LUZ	51058092R		
MENENDEZ MENENDEZ M LUZ	51058092R		
MERAYO ALVAREZ JORGE	10083245E		
NEUMATICOS D.F. SPORT BIERZO SL	B24378242		
NO SE LO DIGAS A MAMA SL	B24297723		

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE REPOSICION

<u>Apellidos y Nombre / Razón Social</u>	<u>N.I.F. / C.I.F.</u>
FINCA PAESYA S.L.	B24326266
PROMOTORA JAZMI S.L.	B24326191

Ponferrada, 30 de octubre de 2002.-La Jefa de Sección, Rocío Vicente González.-Vº Bº El Administrador, Carlos González Zanuy.
8278 308 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social, cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 de la orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Nº INSCR/AFIL	RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	CUANTÍA EN €	PERÍODO	FECHA DECLARACIÓN	MOTIVO (*)	URE
RÉGIMEN GENERAL							
24	44.834 86 CALVO TEJEDOR ONESIMO	LA BAÑEZA	2.282,45	VIARIOS 11/90 A 06/91	21/10/02	IB	24/03
24	45.225 89 MOVIMIENTOS DE TIERRAS SAN LORENZO, S. A.	PONFERRADA	207.395,43	05/92 A 05/94	17/10/02	IB	24/02
24	53.723 51 FIDALGO PEREZ RICARDO	SARIEGOS	22.803,79	VIARIOS 12/96 A 12/99	31/10/02	IB	24/03
24	1.001.302 49 GARCIA MIGUELEZ MAXIMINO	LA BAÑEZA	130.811,02	VIARIOS 04/94 A 12/00	09/10/02	IB	24/03
24	1.001.338 85 ACTIVIDADES ASTANDOA, S. L.	PONFERRADA	540,91	05/00	09/10/02	IB	24/02
24	1.009.911 25 PISCINAS LEON, S. L.	CHOZAS DE ABAJO	10.243,53	10/98 A 04/99	17/10/02	IB	24/03

Nº INSCR./AFIL.	RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	CUANTÍA EN €	PERIÓDOD	FECHA DECLARACIÓN	MOTIVO (*)	URE
24	1.019.156 55	CONSTRUCCIONES RAMOS SUAREZ, S. L.	BEMBIBRE	16.115,87	08/00 A 12/01	17/10/02	IB 24/02
24	1.022.467 68	TORRE MARTINEZ SANTIAGO	VILLORIA DE ORBIGO	1.785,41	VIARIOS 04/99 A 09/99	30/10/02	IB 24/03
24	1.022.554 58	HOSTAL CLUB LA COPONA 2,S. L.	SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL	22.095,96	VIARIOS 01/99 A 12/99	31/10/02	IB 24/03
24	1.023.574 11	GOLMEJER --- MICHAEL	BANUNCIAS	1.055,98	12/98 A 01/99	30/10/02	DD 24/03
24	1.023.806 49	PEREZ FUENTE MARIA LUISA	CASTRILLO DE LAS PIEDRAS	31.069,66	04/01 A 10/01	30/10/02	IB 24/03
24	1.024.167 22	HOTELERA LAS ENCINAS, S. L.	LA BAÑEZA	13.354,84	VIARIOS 01/90 A 02/00	21/10/02	IB 24/03
24	1.025.916 25	CHIDEYCO, S. L.	CAMPONARAYA	4.220,39	VIARIOS 06/00 A 12/00	09/10/02	IB 24/02
24	1.027.302 53	SANCHEZ REGUERA JOSEFA	PONFERRADA	363,96	06/00 A 07/00	09/10/02	IB 24/02
24	1.029.285 96	DIOP --- ALIOU	LEÓN	160,65	04/01	02/10/02	IB 24/03
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS							
24	336.444 29	CALVO TEJEDOR ONESIMO	LA BAÑEZA	2.192,14	01/90 A 05/91	21/10/02	IB 24/03
24	418.332 49	MARTIN RIVERO TOMAS	TORINO	7.214,77	01/93 A 11/95	17/10/02	IB 24/02
24	472.766 66	FIDALGO PEREZ RICARDO	SARIEGOS	425,31	01/94 A 09/94	31/10/02	IB 24/03
35	545.205 09	DOMINGUEZ ALVÁREZ DOLORES	LA BAÑEZA	691,03	02/97 A 04/97	02/10/02	IB 24/03
24	584.581 40	CAÑÓN GONZALEZ LUIS MIGUEL	VALDETEJA	1.888,44	06/00 A 01/01	30/10/02	IB 24/03
24	585.302 82	ALVES MORAIS MARIA EMILIA	PONFERRADA	3.056,76	01/01 A 12/01	09/10/02	IB 24/02
24	593.953 03	PEREZ FUENTE MARIA LUISA	CASTRILLO DE LAS PIEDRAS	1.934,46	VIARIOS 04/01 A 12/01	30/10/02	IB 24/03
24	613.583 39	TORRE MARTINEZ SANTIAGO	VILLORIA DE ORBIGO	925,32	VIARIOS 05/99 A 09/99	30/10/02	IB 24/03
24	616.785 40	PEREZ RODRIGUEZ IVAN MÁRCOS	PONFERRADA	6.481,60	VIARIOS 07/98 A 10/01	17/10/02	IB 24/02
24	617.744 29	GARCIA MIGUELEZ MAXIMINO	LA BAÑEZA	18.265,95	VIARIOS 01/93 A 12/00	09/10/02	IB 24/03
07	860.007 52	SANCHEZ REGÜERA JOSEFA	PONFERRADA	533,44	06/00 A 07/00	09/10/02	IB 24/02
08	2.893.243 50	GONZALEZ BARBA M AURORA	VILLABLINO	520,49	08/99 A 09/99	17/10/02	IB 24/02
08	3.882.319 17	DIAZ POZAS JOSE ANTON	PONFERRADA	2.316,67	02/01 A 12/01	17/10/02	IB 24/02
08	5.200.403 65	ANTA SANTIAGO AGUSTINA	SABERO	8.018,79	08/91 A 05/95	31/10/02	IB 24/03
24	10.001.622 53	DIOP --- ALIOU	LEÓN	4.600,44	VIARIOS 05/93 A 05/01	02/10/02	IB 24/03
15	10.033.703 74	OUANIT --- EL HOUSSAIN	MANSILLA DE LAS MULAS	11.564,83	VIARIOS 07/97 A 10/01	02/10/02	DD 24/03
24	10.075.578 95	MESKINI --- MOHAMED	VALDEPOLO	1.246,31	VIARIOS 06/99 A 11/99	30/10/02	IB 24/03
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
04	353.981 41	BELTRAN ABAD SALVADOR MANUEL	CANALES-LA MAGDALENA	788,65	01/99 A 10/99	30/10/02	IB 24/03
24	536.664 41	GALLEGO ROBLES ANDRES	LEÓN	1.580,08	01/97 A 11/98	02/10/02	IB 24/01
08	2.086.788 53	FERNANDEZ FRIAS SALVADOR	VILLA FRANCA DEL BIERZO	321,92	02/00 A 10/00	09/10/02	IB 24/02
24	10.045.323 07	GONCALVES --- DOMINGOS ANJOS	TORNEROS DE LA VALDERIA	224,67	02/97 A 04/97	02/10/02	DD 24/03
24	10.051.928 16	RODRIGUES AMORIN LUIS MANUEL	TORNEROS DE LA VALDERIA	150,95	10/97 A 11/97	02/10/02	DD 24/03
24	10.060.877 41	MESQUITA GONCALVES EDUARDO MIGUEL	TORNEROS DE LA VALDERIA	295,52	01/99 A 12/99	30/10/02	IB 24/03
INEM							
49	164.880 18	RUBIO GONZALEZ AURELIANO	VILLARES DE ORBIGO	63,83	03/01 A 04/01	17/10/02	IB 24/03

(*) D.D. = DOMICILIO DESCONOCIDO, I.B. = INSUFICIENCIA DE BIENES

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

León, 4 de noviembre de 2002.-El Subdirector Provincial, Miguel Angel Álvarez Gutiérrez.

8319

96,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte. 210/02/6.337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Iberdrola, S.A., con domicilio en León, calle La Serna, 88.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: San Miguel del Camino, término municipal de Valverde de la Virgen (León).
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.
- Características principales: Línea aérea y subterránea de 13,2/20 kV.

Tramo aéreo. Formado por conductor de aluminio LA-110, 13 apoyos y una longitud de 2.070 metros.

Tramo subterráneo. Formado por conductor de aluminio DHZ1, 12/20 kV, 1x240 mm² y una longitud de 135 m. Entronca en el apoyo 86, de la línea "Derivación Gasolinera San Miguel", discurre por fincas particulares y terrenos comunales, cruza Ctra. N-120 y línea telefónica y alimentará un C.T. existente.

- Presupuesto: 51.312,20 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar los proyectos y formular mediante escrito por duplicado, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados con los que la empresa distribuidora no ha llegado a un acuerdo y que se indica en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en León, Avda. Peregrinos, s/n, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14.

León, 21 de octubre de 2002.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

ANEXO

LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN PARA SUMINISTRO A Urbanización "EL CUETO". Tno. Mpal. VALVERDE DE LA VIRGEN

Nº	POL	PAR	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	PARAJE	APOYO	OCUP. A.	LONG. C.	USO
1	39	1570	Herminio González Santos	C. Real, 59 - 24391 Robledo Valdoncina	La venta	86	3 m ²	57 mts.	Perdido
5	40	1134	Eloina Fernández Santos	24391 - Santovenia de la Valdoncina	La venta			14 mts.	Perdido
6	40	1133	Mª Tomasa León Cubillas	C. Arriba, 14 - 24391 Robledo Valdoncina	La venta			21 mts.	Perdido
7	40	1132	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	La venta			1 mts.	Perdido
9	35	20170	Blas García Blanco	El Parque, 3 24392 - Villadangos del Páramo	La cuesta	1	3 m ²	5 mts.	Perdido
10	35	142	Amada Gutiérrez Cañón	C. Arriba, 10 - 24391 Robledo Valdoncina	La cuesta			19 mts.	Perdido
12	35	144	Hrdos. Melchor Santos Fidalgo	C. Real, 73 - 24391 Robledo Valdoncina	La cuesta			47 mts.	Perdido
13	35	170	Amada Gutiérrez Cañón	C. Arriba, 10 - 24391 Robledo Valdoncina	La cuesta			Proximidad	Perdido
14	35	145	Amada Gutiérrez Cañón	C. Arriba, 10 - 24391 Robledo Valdoncina	La cuesta			19 mts.	Perdido
15	35	146	Silvia Pérez Díez	DESCONOCIDO	La cuesta			15 mts.	Perdido
16	35	147	Agueda García Santos y otros	Avda. Meridiana, 237 - 3ª-3ª 08027 Barcelona	La cuesta	2	1 m ²	87 mts.	Perdido
17	35	150	María García Gutiérrez	DESCONOCIDO	La cuesta	3	1 m ²	99 mts.	Perdido
19	40	1072	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle adelante			56 mts.	Perdido
20	40	1071	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle adelante	4	1 m ²	11 mts.	Perdido
21	40	1063	Antonio Fernández Santos	DESCONOCIDO	Valle adelante			64 mts.	Perdido
22	40	1056	Araceli Azucena Cubillas Glez.	C. Otero, 6 - 24391 Robledo Valdoncina	Valle adelante			20 mts.	Perdido
28	40	1021	Agueda García Santos y Otros	Avda. Meridiana, 237 - 3ª-3ª 08027 Barcelona	Valle adelante	6	1 m ²	76 mts.	Perdido
30	40	20785	Enrique Cubillas González	C. Boñar, 4 - 24198 Virgen del Camino	Valle adelante			14 mts.	Perdido
38	40	754	Antonio González Santos	DESCONOCIDO	Valle adelante			4 mts.	Perdido
41	40	582	J. Vecinal San Miguel del Camino	24393 - San Miguel del Camino	Valle atrás			40 mts.	Perdido
43	41	20802	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle atrás	9	3 m ²	24 mts.	Perdido
45	41	799	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle atrás			20 mts.	Perdido
46	41	798	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle atrás			11 mts.	Perdido
47	41	797	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle atrás			15 mts.	Perdido
49	41	795	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle atrás			25 mts.	Perdido
51	41	793	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle atrás			13 mts.	Perdido
54	41	785	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle atrás			18 mts.	Perdido
55	41	20777	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle atrás			38 mts.	Perdido
56	41	781	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle atrás			Proximidad	Perdido
61	41	766	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle atrás			16 mts.	Perdido
62	41	765	Marcelina García Fernández	DESCONOCIDO	Valle atrás			13 mts.	Perdido
64	41	761	Andrés González Blanco	Av. Barcelona, 126-2ª-1ª 43881 Cunit Tarragona	Valle atrás			13 mts.	Perdido
66	41	749	Vicente Gómez Fernández	C. Roberto Fresinelli, 20 Bajo - 33012 Oviedo	Valle atrás			Proximidad	Perdido
67	41	748	Isidro Fernández González	DESCONOCIDO	Valle atrás	11	3 m ²	58 mts.	Perdido
70	41	267	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle atrás			9 mts.	Perdido
72	41	265	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle atrás			8 mts.	Perdido
77	41	276	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	Valle atrás	12	3 m ²	53 mts.	Perdido

7970

32 euros

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, del sector comercio madera y mueble de León 2002 a 2004 (código 240290-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183 de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 5 de noviembre de 2002.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE PARA LOS AÑOS 2002, 2003 Y 2004

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- **Ámbito funcional y territorial.**- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el Acuerdo General Marco de Comercio de fecha 21 de Marzo de 1.996, y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades del Comercio de la Madera y del Mueble. Este convenio será de aplicación en León y provincia.

ARTICULO 2º.- **Ámbito personal.**- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección o Alto Consejo, en quienes

concurrir las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día primero de enero de 2.002. Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 2.004

Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente convenio se abonarán en el plazo de un mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTÍCULO 5º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco de Comercio, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1.995 y modificaciones posteriores y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 6º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto, con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso, deberá respetar la duración máxima y los periodos mínimos de descanso contemplados en el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

Se acuerda que en caso de que se pactara un horario unificado para todo el comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

ARTÍCULO 7º.- Vacaciones.- Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este convenio serán de treinta días naturales, de los cuales, como mínimo, diecisiete días se disfrutarán en el período comprendido entre el 1º de Mayo al 30 de Septiembre, los restantes días se disfrutarán de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores. Se percibirán de acuerdo con el salario que figura en el Tabla Salarial anexa, vigente en cada momento, más el plus "Ad Personam".

ARTÍCULO 8º.- Permisos Retribuidos.- A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su art. 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: Padres, Abuelos, Hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Cónyuge, Suegros, Abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo, o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

ARTÍCULO 9º.- Clasificación profesional.- Dando cumplimiento a lo establecido en el "Anexo de Adecuación" del Acuerdo Marco de Comercio, se ha procedido a la transformación de las categorías profesionales en grupos profesionales, que son los que se describen en el Anexo II del presente Convenio, siendo sus funciones las en él especificadas, las cuales tienen un carácter meramente enunciativo u orientador y no limitativo.

ARTÍCULO 10º.- Conductor, transportador e instalador de muebles.- Se mantiene la categoría profesional denominada "conductor, transportador e instalador de muebles" en la que estarán encuadrados los conductores con carnet de primera y segunda clase, cuyo trabajo habitual consista en la carga, transporte, descarga e instalación de los muebles que son objeto de compraventa por la empresa.

ARTÍCULO 11º.- A efectos de retribución del personal no se hace distinción alguna de las categorías de los establecimientos mercantiles.

ARTÍCULO 12º.- Jubilación forzosa a los 65 años.- Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios, conforme a lo previsto en las normas vigentes de la Seguridad Social en cada momento para acceder a una pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

ARTÍCULO 13º.- Mantenimiento de empleo.- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios, para mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes a los establecidos en este convenio.

ARTÍCULO 14º.- Salario.- Los salarios pactados en el presente convenio para el año 2002, son los que figuran en el Anexo I del mismo. Para los Años 2.003 y 2.004, el Incremento Salarial será del I.P.C. previsto por el Gobierno para cada año más 1%.

ARTÍCULO 15º.- Revisión .- En el supuesto de que el IPC, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2.002 un incremento superior al 3%, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 2.001, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 01-01-2.002, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 2.003 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. Para los años 2.003 y 2.004, se hará la revisión correspondiente, si el I.P.C. a 31 de diciembre de 2.003 y 2.004, respectivamente, excede del IPC previsto por el Gobierno para cada año más el 1%.

ARTÍCULO 16º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresa deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por tanto, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTÍCULO 17º.- Plus de asistencia.- Se establece un Plus de asistencia para 2.002 consistente en 2,22 Euros por día efectivo de trabajo, para todas las categorías profesionales.

ARTÍCULO 18º.-PLUS "AD PERSONAM".- Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio venían percibiendo como premio de antigüedad, se convirtieron a partir del día 31 de diciembre de 1997, en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo percibido los trabajadores en compensación por la supresión de la antigüedad, un incremento en el salario base del 2 % en el año 1.998, un 2% en el año 1.999 y el 2,5 % en el año 2.000

ARTÍCULO 19º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena del mes de Julio. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año natural.

b) Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de dicho mes. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año natural.

c) Paga de beneficios o ventas: Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada existiese establecido su abono en plazos más breves y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial en vigor en cada momento de su percepción, más el "plus ad personam" a los trabajadores que lo venían percibiendo como premio de antigüedad.

ARTÍCULO 20º.- Dietas.- Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: 8,02 Euros la media dieta y 26,21 Euros la dieta entera.

ARTÍCULO 21º.- Premio de vinculación.- A todos los trabajadores que vienen prestando sus servicios en la misma empresa durante 25 años, se les abonará una

gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciba al cumplirse dicho tiempo. Aquellos trabajadores que lleven más de 20 años en la empresa y causen baja en la misma por cualquier causa, excepto por despido procedente, antes de los 25 años, tendrán derecho a disfrutar de un mes de vacaciones retribuidas.

ARTICULO 22º.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural, derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

CAPITULO IV .GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 23º.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores, así como a la asistencia a las Comisiones Negociadoras y Paritarias del presente convenio.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 24º.- Enfermedad o accidente.- En las situaciones de baja por enfermedad o accidente el trabajador percibirá por parte de la empresa, la diferencia del salario íntegro hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

ARTICULO 25º.-Prevención de Riesgos Laborales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera.

ARTICULO 26º.-Seguridad e higiene en el trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Se establece un reconocimiento médico anual, voluntario para el trabajador, para todas las empresas afectadas por el presente convenio. Será realizado durante las horas de trabajo. El resultado será entregado a cada trabajador.

ARTICULO 27º.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas mantendrán en vigor la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez o muerte en cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendiéndose éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 13.622,- Euros, para cada una de dichas contingencias para el presente año.

CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 28º.- Los trabajadores que por motivo de maternidad - paternidad soliciten una excedencia las empresas obligatoriamente reintegrarán en su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

ARTICULO 29º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

CAPITULO VII.-CONTRATACION.-

ARTICULO 30º.-Contratos de Duración Determinada.

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.-En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

ARTICULO 31º.- Contratos formativos.-

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.

e) La retribución de trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior a 60 o 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintinueve años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con trabajadores incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- Desempleados minusválidos.
- Trabajadores extranjeros durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo.
- Desempleados que lleven más de tres años sin actividad laboral.
- Desempleados en situación de exclusión social.
- Desempleados que se incorporen a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

b) Las Empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 10 trabajadores 2
de 11 a 40 4
de 41 a 100 8
de 101 a 500 20
más de 501 30

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la Empresa por un contrato formativo.

c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, los convenios colectivos podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado

un curso de formación profesional ocupacional adecuado al ocio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa son aquellos que corresponden a los grupos VI, VII y VIII del Anexo I de este Convenio.

g) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, le expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

h) La retribución de trabajador contratado, de 18 o más años, será del 80 y 85% del salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato.

i) La acción protectora de Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del fondo de garantía salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

k) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

CAPITULO VIII.-REGIMEN DISCIPLINARIO.-

Artículo 32º.- La Empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 33º.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 34º.- Faltas leves.- Se considerarán faltas leves las siguientes.

1º.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2º.-No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3º.-Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4º.-No comunicar a la Empresa cualquier cambio de domicilio.

5º.-Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6º.-El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiera causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7º.-Falta de aseo y limpieza personas cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8º.-No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9º.-Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 35º.- Faltas graves.- Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1º.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2º.-La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3º.-Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4º.-Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5º.-Las discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a éste.

6º.-Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7º.-Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8º.-La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9º.-La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción ó amonestación por escrito.

Artículo 36º.- Faltas muy graves.- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1º.-Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2º.-La simulación de enfermedad o accidente.

3º.-El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4º.-Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5º.-El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6º.-Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7º.-Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8º.-Falta notoria de respeto o consideración al público.

9º.-Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10º.- Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11º.-La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12º.-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13º.-La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave..

14º.-Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.

15º.-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 37º.- Régimen de sanciones. Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan,

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 38º.- Sanciones máximas.- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

1º.-Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito, Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2º.-Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3º.-Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 39º.- Prescripción.- La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este convenio, resultando designados como vocales titulares por los trabajadores: D. José M. Gutiérrez Fierro y Froilán Fernández Suárez (CC.OO.) y D. Roberto Vinagre Álvarez y D. Álvaro Raimúndez Ruiz (U.G.T.), y dos representantes, uno de la central sindical UGT y otro de la central sindical CC.OO. Por los empresarios, Don Luis Muñoz Merino y D. Santiago López Fidalgo por la Asociación Provincial del Comercio de la Madera y Mueble, integrada en FELE.D. Jose María Martínez Suarez y D. Aurelio Viejo Molinedo por la Asociación Leonesa de Comercio (ALECO) y D. Rogelio Rodríguez Rodríguez y D. Miguel A. Gonzalez Rodríguez por el Círculo Empresarial Leonés (CEL). Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora, designados por cada parte. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

1.- Interpretación del convenio.

2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados, para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y sus Anexos I y II, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.- Denuncia.- Expirada la vigencia del presente convenio, a partir de uno de Enero del año Dos mil Cinco y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, será de aplicación y continuará en vigor el presente convenio en su integridad.

CUARTA.- Las partes firmantes de este convenio, durante su vigencia o en su defecto, al finalizar la misma, se comprometen a iniciar las negociaciones tendientes a unificar los diversos convenios de Comercio en un "único convenio de comercio" y en caso de no conseguir la total unificación, ambas partes negociararán con los subsectores que estuviesen dispuestos, un convenio multisectorial, sin perjuicio de que en el futuro se fuesen integrando en este convenio los demás subsectores.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a catorce de octubre del dos mil dos.

ANEXO I
TABLA SALARIAL, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,
COMERCIO DEL MUEBLE Y LA MADERA.- 2.002

GRUPO I	SALARIO EN EUROS
Director, Titulado Superior	902,58 €
GRUPO II	
Titulado Medio, Jefe de División	865,90 €
GRUPO III	
Encargado General, Jefe de Administración, Jefe de Personal, Jefe de compras y Jefe de ventas	781,36 €
GRUPO IV	
jefe de Sucursal, Jefe de Almacén	770,36 €
GRUPO V	
Jefe de Grupo, Contable, Cajero, Dibujante, Jefe de Sección y Escaparartista.....	737,33 €
GRUPO VI	
Viajante, Oficial Administrativo, Conductor, Transportador y Montador de Muebles, Oficial 1º, Intérprete y Dependiente ...	667,58 €
GRUPO VII	
Oficial 2º, Corredor de Plaza y Auxiliar de Caja	627,22 €
GRUPO VIII	
Ayudante de Oficio, Auxiliar Administrativo y Mozo especializado.....	612,43 €
GRUPO IX	
Telefonista, Conserje, Cobrador, Vigilante y Mozo	583,16 €
GRUPO X	
Aprendiz y Aspirante.....	410,98 €
GRUPO XI	
Personal de Limpieza por horas	4,17 €

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.

ANEXO II

GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO I

DIRECTOR.- Es quien, a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

TITULADO SUPERIOR.- Es quien, en posesión de un título de grado superior, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

GRUPO II

TITULADO MEDIO.- Es quien, en posesión de un título de grado medio, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia o asimilado por disposición legal, desempeña las funciones propias de su profesión en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

JEFE DE DIVISION.- Es quien, a las órdenes de un director, coordina y ejecuta bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la adecuada organización de la división comercial a su cargo.

GRUPO III

ENCARGADO GENERAL.- Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la Dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

JEFE DE ADMINISTRACION.- Es quien, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia, publicidad, etc.

JEFE DE PERSONAL.- Es quien, al frente de todo el personal de una empresa, dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

JEFE DE COMPRAS.- Es el que realiza de modo permanente, bien en los centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

JEFE DE VENTAS.- Es el que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de venta que en el establecimiento se realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

GRUPO IV

JEFE DE SUCURSAL.- Es que está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la empresa.

JEFE DE ALMACEN.- Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

GRUPO V

JEFE DE GRUPO.- Es el que está al frente de varias secciones en los establecimientos que tengan su organización montada a base de ellas.

CONTABLE, CAJERO.- Se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en las anteriores, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome 100 palabras al minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.

DIBUJANTE.- Es el empleado que realiza con propia iniciativa dibujos artísticos propios de su competencia profesional.

JEFE DE SECCION DE SERVICIO.- Es el que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo puede estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus ordenes.

ESCAPARATISTA.- Es el empleado que tiene como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, a fin de exponer al público los artículos objetos de venta.

GRUPO VI

VIAJANTE.- Es el empleado que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

Se considerarán incluidos en esta categoría los taquimecanógrafos de ambos sexos que tomen al dictado un mínimo de 120 palabras por minuto y las traduzcan directa y correctamente a máquina en seis.

CONDUCTOR, TRANSPORTADOR Y MONTADOR DE MUEBLES.- Los conductores con carnet de primera y de segunda clase, cuyo trabajo habitual consista en la carga, transporte, descarga e instalación de los muebles que son objeto de compraventa por la empresa.

PROFESIONALES DE OFICIO: Se incluye en este epígrafe a los trabajadores que ejecuten los trabajos propios de un oficio clásico que normalmente requiera aprendizaje en cualquiera de sus categorías de oficial primero, oficial segundo y oficial tercero o ayudante. Se comprenderán en esta clase los ebanistas, carpinteros, barnizadores, electricistas, mecánicos, pintores, etc.

Se adscribirán a la categoría de oficiales de primera o de segunda quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia según el grado de esmero en la realización de su cometido y rendimiento, comprendiéndose como ayudante a quienes, previo el oportuno aprendizaje, tengan aptitud para realizar trabajos sencillos propios del oficio y que normalmente colaboren con oficiales de primera y segunda.

Los conductores de vehículos de motor de explosión, se considerarán oficiales de primera cuando tuviesen conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica, y de segunda, en otro caso.

INTERPRETE.- Es el que, en posesión de dos o más idiomas extranjeros, realiza operaciones de venta o colabora en las mismas.

DEPENDIENTE.- es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, de forma que pueda orientar al público del uso al que se destine, novedades, etc. Deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición y de exhibición en

escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales del cálculo que son necesarios para efectuar las ventas.

GRUPO VII

CORREDOR DE PLAZA.- es el empleado de una sola empresa que de un modo habitual realiza las mismas funciones atribuidas al viajante en establecimientos o en casas particulares de la misma en que radica el establecimiento a cuyo servicio está.

AUXILIAR DE CAJA.- es quien realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes.

GRUPO VIII

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos como propios de esta categoría en las siguientes funciones: Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que, sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolas en seis.

MOZO ESPECIALIZADO.- Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquellos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfiar y embalar, con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte; pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

GRUPO IX

TELEFONISTA.- Es quien atiende una centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el interior y con el exterior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

CONSERJE.- Es el subalterno encargado de distribuir el trabajo de los ordenanzas y de cuidar el ornato y policía de las distintas dependencias.

COBRADOR.- Es el empleado mayor de veintinueve años que tiene como ocupación habitual realizar por cuenta de una sola empresa comercial cobros y pagos fuera del establecimiento.

VIGILANTE.- Es el que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro o fuera de las dependencias del establecimiento o casa comercial.

MOZO.- es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corriente que no precisan enfiar o embalar y los reparte, o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendarse también trabajos de limpieza del establecimiento.

GRUPO X

APRENDIZ.- Es el trabajador mayor de dieciséis años ligado con la empresa mediante contrato para la formación, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión del dependiente mercantil.

ASPIRANTE.- Es el trabajador menor de 18 años, ligado con la empresa mediante contrato específico, por el cual, a la vez que utiliza su trabajo se obliga a iniciarlo prácticamente, en los conocimientos propios de la profesión objeto del contrato.

GRUPO XI

PERSONAL DE LIMPIEZA.- Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

8301

576,00 euros

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, del sector comercio metal de León 2002-2003 (código 240120-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183 de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 5 de noviembre de 2002.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Solá.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, SECTOR COMERCIO DEL METAL PARA LOS AÑOS 2002 Y 2003

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.- El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el Acuerdo General Marco de Comercio, aprobado por resolución de 21 de marzo de 1996 y modificaciones posteriores que se dedique a las actividades del Comercio del Metal, entre otras y a modo de ejemplo, sin ánimo exhaustivo, se entenderán incluidas en su ámbito las siguientes actividades: Conductores eléctricos, ferralla, electrodomésticos, repuestos y automóviles, ferreterías, bazares o decomisos, artículos de regalo y cualesquiera otra actividad afín al título de este convenio. Este convenio será de aplicación en León y provincia.

ARTICULO 2º.- Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, exceptuando los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del art. 1, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto legislativo 1/95 de 24 de marzo.

ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.- Este convenio entrará en vigor el día de su firma. Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 2.002. Su duración será de dos años, es decir hasta el 31 de Diciembre de 2003. Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente convenio se abonarán en el mes siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

En el caso de llegar a un acuerdo para la elaboración de un convenio único para la actividad de Comercio en general, ámbito provincial, se estará a lo que en él se disponga.

ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco General de comercio aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996 y modificaciones posteriores, los reglamentos de Régimen Interior de aquellas Empresas que los tuviera presentes y el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso, deberá respetar la duración máxima y los periodos mínimos de descanso contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

En los subsectores de Almacén de Material Eléctrico y Comercio de Ferralla, su distribución será de lunes a viernes inclusive, exceptuando para el subsector de Comercio de Ferralla en aquellas localidades en que coincide el sábado con día ferial.

ARTICULO 7º.- Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas de acuerdo con el Anexo I - salario base en vigor en cada momento más antigüedad o plus "ad personam" correspondiente- que tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador, disfrutándose 20 días de las mismas de Mayo a Septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal, excepto cuando se disfruten meses naturales, salvo pacto en contrario. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de realizarse dentro de los dos primeros meses del año. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8º.- Licencias.- Permisos Retribuidos.- A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su art. 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado se delimitan los mismos de la forma siguiente:

- Consanguinidad: Padres, Abuelos, Hijos, nietos y hermanos.
 - Afinidad: Cónyuge, Suegros, Abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.
- El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:
- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
 - b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesitase hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
 - c) Un día por traslado del domicilio habitual.
 - d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales a de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

A los efectos de interpretación de lo dispuesto en el apartado e) del mencionado art. 37-3 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán funciones de representación la asistencia a las Comisiones Negociadoras o Mixta Interpretativa del presente convenio.

Los trabajadores afectados por el presente convenio y en función de la coincidencia de horarios, podrán disponer del tiempo imprescindible para atender asuntos personales las, debiendo preavisar con 24 horas y justificarlo posteriormente.

Igualmente podrán disponer de un día para asuntos propios o acumularlo a sus vacaciones.

CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 9º.- Categorías profesionales.- Dando cumplimiento a lo establecido en el "Anexo de Adecuación" del Acuerdo Marco de Comercio, se ha procedido a la transformación de las categorías profesionales en grupos profesionales, que son los que se describen en el Anexo II del presente Convenio, siendo sus funciones las en él especificadas, las cuales tienen un carácter meramente enunciativo u orientador y no limitativo.

ARTICULO 10º.- Clasificación de establecimientos.- A los efectos de la retribución del personal, no se hace distinción en orden a la categoría de los establecimientos mercantiles.

ARTICULO 11º.- Salario.- Los salarios pactados en el presente Convenio para el Año 2.002, son los que figuran en el ANEXO I del mismo. Para el Año 2.003, el incremento salarial será del IPC previsto por el Gobierno para ese año más 1%.

ARTICULO 12º.- Revisión .- En el supuesto de que el IPC, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre del 2.002 un incremento superior al 3% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 2.001, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 01-01-2.002, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 2.003 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 2.003, se hará la revisión correspondiente si el IPC al 31 de Diciembre del 2003 excede del IPC previsto por el Gobierno para ese año más el 1%.

ARTICULO 13º.-PLUS DE TRANSPORTE.-

A partir de 31-12-1.997 este plus será absorbido por el de asistencia, desapareciendo por consiguiente el Plus de transporte.

ARTICULO 14º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores. Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 15º.-Plus de Asistencia.- Se establece un Plus de Asistencia que se devengará por día efectivo de trabajo, dicho plus se fija, para 2.002, en la cuantía de 4,16 Euros en jornada de lunes a viernes y de 3,52 Euros en jornada de lunes a sábado. Para 2.003 dicho plus se incrementará en el IPC previsto por el Gobierno para ese Año más 1%.

ARTICULO 16º.-PLUS "AD PERSONAN".- Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio venían percibiendo como premio de antigüedad, se convirtieron a partir del 31 de Diciembre de 1.997, en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo percibido los trabajadores en compensación por la supresión de la antigüedad, un incremento en el Salario base del Convenio del 2% en el Año 1998, del 2% en el Año 1999, del 2% en el Año 2000 y del 2,5% en el Año 2.001.

ARTICULO 17º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año natural.

b) Paga extraordinaria de 1 de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena de Diciembre. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año natural.

c) Paga extraordinaria de 1 de Abril, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de Abril.

d) Paga extraordinaria de 1 de Octubre, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de Octubre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados anteriores serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial, en vigor en cada momento de su percepción, más el plus "AD PERSONAN" correspondiente.

ARTICULO 18º.- Premio de vinculación.- Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que

cumplan veinte años de servicio en la misma empresa y por una sola vez. Este mismo premio se concederá a los trabajadores que en la actualidad lleven más de 20 años en la misma empresa y aún no lo hayan percibido.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 19º.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las empresas descontarán de la nómina del trabajador que lo solicite la cuota establecida por los sindicatos. Igualmente, se estará a lo que dispone la L.O.L.S.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 20º.-Prevención de riesgos laborales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera.

ARTICULO 21º.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas concertarán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste - según la Legislación Laboral vigente- el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio. La cuantía de dicha indemnización será de 15.550,-Euros para cada una de dichas contingencias.

ARTICULO 22º.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia.

ARTICULO 23º.- Reconocimiento médico.- Se establece un reconocimiento médico anual, voluntario para todos los trabajadores. El tiempo utilizado en dicho reconocimiento será durante la jornada de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se facilitará a cada trabajador.

ARTICULO 24º.- Prendas de trabajo.- Las empresas facilitarán a sus trabajadores la ropa y calzado que se consideren como imprescindibles, necesarios y adecuados para la actividad de que se trate.

ARTICULO 25º.- Baja por enfermedad.- El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho: en caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa complementará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 26º.- Horas extraordinarias.- Queda suprimida la realización sistemática de horas extraordinarias consideradas como habituales. Se podrán realizar las horas consideradas como "estructurales", entendiéndose por éstas, aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales, contratos a tiempo parcial o cualquiera de las modalidades de contratos vigentes.

ARTICULO 27º.- Mantenimiento de empleo.- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

ARTICULO 28º.- Jubilación especial a los 64 años.- Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de general el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo

parcial, con un período mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se dispone en el Acuerdo Interconfederal.

ARTICULO 29º.- Jubilación forzosa a los 65 años.- Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad y reúnan los requisitos necesarios, conforme a lo previsto en las normas vigentes de la Seguridad Social en cada momento para acceder a una pensión de jubilación en su modalidad contributiva, se tendrán que jubilar forzosamente.

CAPITULO VII.- CONTRATACION

ARTICULO 30º.- Contratación.- Expresamente se recoge en este convenio la obligatoriedad que tienen las empresas de hacer un uso adecuado de los diferentes tipos de contratos de trabajo que permite la legislación vigente.

ARTICULO 31º.- Excedencias.- Los trabajadores que por motivo de maternidad /paternidad soliciten una excedencia, las empresas obligatoriamente reintegrarán en su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

ARTICULO 32º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las Empresas y Trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de Formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT., CEOE y Gobierno, se desarrollen para este Sector.

ARTICULO 33º.- Contratos formativos.-

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) Salvo lo dispuesto en convenio colectivo, el período de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado superior.

e) La retribución de trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior a 60 o 75% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintinueve años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con trabajadores incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- Desempleados minusválidos.
- Trabajadores extranjeros durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo.
- Desempleados que lleven más de tres años sin actividad laboral.
- Desempleados en situación de exclusión social.
- Desempleados que se incorporen a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

b) Las Empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 10 trabajadores 2	
de 11 a 40	4
de 41 a 100	8
de 101 a 500	20
más de 501	30

Para determinar el número máximo de trabajadores por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la Empresa por un contrato formativo.

c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser

inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, los convenios colectivos podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicho educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa son aquellos que corresponden a los niveles VI, VII y VIII del Anexo I de este Convenio.

g) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

h) La retribución de trabajador contratado, de 18 o más años, será del 80 y 85% del salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato.

i) La acción protectora de Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del fondo de garantía salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

k) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

ARTICULO 34º.- Contratos de Duración Determinada.

1.- El contrato de Duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

CAPITULO VIII.- REGIMEN DISCIPLINARIO .-

ARTICULO 35º.- La Empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

ARTICULO 36º.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

ARTICULO 37º.- Faltas leves.-

1º.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2º.-No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3º.-Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4º.-No comunicar a la Empresa cualquier cambio de domicilio.

5º.-Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6º.-El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo.

Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiera causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7º.-Falta de aseo y limpieza personas cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8º.-No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9º.-Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

ARTICULO 38º.- Faltas graves.-

1º.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2º.-La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3º.-Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4º.-Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5º.-Las discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a éste.

6º.-Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7º.-Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8º.-La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9º.-La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

ARTICULO 39º.- Faltas muy graves.- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1º.-Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2º.-La simulación de enfermedad o accidente.

3º.-El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4º.-Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5º.-El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6º.-Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7º.-Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo, 8º.-Falta notoria de respeto o consideración al público.

9º.-Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10º.- Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11º.-La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12º.-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13º.-La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave..

14º.-Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.

15º.-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

ARTICULO 40º.- Régimen de sanciones .

Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan,

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

ARTICULO 41º.- Sanciones máximas . Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

1º.-Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito, Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2º.-Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3º.-Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

ARTICULO 42º.- Prescripción .- La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO IX.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que con el alcance que señala el Art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Pedro Fernández Tola y D. Jose Carlos Pelaez Alvarez por la Central Sindical U.G.T. y dos representantes de la citada Central Sindical y D. Jose María Bayon Garcia por la Centra Sindical CC.OO. y un representante de la misma. Por los Empresarios resultan designados como vocales titulares D. Felipe Labanda Segura, Don Francisco Gordón Lopez y Don Jose Antonio Villarreal Lopez y tres representantes de FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes :

1º.- Interpretación del Convenio.

2º.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional , en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- Denuncia.- Expirada la vigencia del presente convenio, a partir del uno de enero del año 2004 y hasta que no se logre un nuevo acuerdo expreso, será de aplicación y continuará en vigor el presente convenio en su integridad.

TERCERA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

CUARTA.- Las partes firmantes de este convenio, durante su vigencia o en su defecto, al finalizar la misma, se comprometen a iniciar las negociaciones tendientes a unificar los diversos convenios de Comercio en un "único convenio de comercio" y en caso de no conseguir la total unificación, ambas partes negociarán con los subsectores que estuviesen dispuestos, un convenio multisectorial, sin perjuicio de que en el futuro se fuesen integrando en este convenio los demás subsectores.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a Dieciséis de Octubre del Dos Mil Dos.

A N E X O I
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO
AMBITO PROVINCIAL, DEL COMERCIO DEL METAL - AÑO 2002 -

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO €
I	Director, Titulado de Grado Superior.....	786,24€
II	Jefe de División, Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Encargado General.....	743,94€
III	Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén, Jefe de - Supermercado, Jefe mercantil, Jefe de grupo, Titulado de Grado Medio, Dependiente mayor, Jefe Administrativo, Jefe de Sección y Jefe de Taller	735,34€
IV	Escaparatista, Dibujante y Delineante	691,43€
V	Intérprete, Viajante, Corredor de plaza, Contable y Cajero	662,71€
VI	Dependiente, Oficial Administrativo, Operador, Oficial de 1º, Oficial de 2º, Visitador Rotulista, Capataz, Conductor repartidor	650,91€
VII	Ayudante de dependiente, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Ayudante de oficio, Mozo especializado, Ascensorista, Telefonista, Mozo, Empaquetador, Conserje, Vigilante, Ordenanza, Portero	621,92€
VIII	Aprendiz de 16-17 años, Auxiliar de Caja de 16-17 años	385,32€
IX	Personal de limpieza por horas	3,96€
	MEDIA DIETA.....	9,64€
	DIETA-COMPLETA.....	24,14€

ANEXO II

GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO I

TITULADO SUPERIOR.- Es quien en posesión de un título de grado superior reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

DIRECTOR.- Es quien, a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades a su cargo.

GRUPO II

JEFE DE DIVISION.-Es quien, a las Órdenes de un Director, coordina y ejecuta bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la adecuada organización de la División Comercial.

JEFE DE PERSONAL.- Es quien, al frente de todo el personal de una Empresa, dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo, cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos propuestas de sanciones, etc.

JEFE DE COMPRAS.- Es el que realiza de modo permanente, bien los centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

JEFE DE VENTAS.- Es el que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de venta en el establecimiento que realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.-

ENCARGADO GENERAL.- Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la Dirección superior de varias Sucursales.

GRUPO III

JEFE DE SUCURSAL.- Es el que está al frente de una Sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la Empresa

JEFE DE ALMACEN.- Es el que está al frente de una almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de Muestrarios, etc.

JEFE DE SECCION MERCANTIL.- Es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden del trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtido de artículos que deben efectuarse y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

JEFE DE SUPERMERCADO.- Es el trabajador que está al frente de un establecimiento, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la empresa.

JEFE DE GRUPO.- Es el que está al frente de varias secciones en los establecimientos que tengan su organización montada a base de ellas.

JEFE DE ADMINISTRACION.- Es quien, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia, publicidad, etc.

TITULADO MEDIO.- Es quien, en posesión de un título de grado medio reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia o asimilado por disposición legal desempeña las funciones propias de su profesión en las condiciones establecidas en el párrafo anterior

DEPENDIENTE MAYOR.- Es el que está al frente de un establecimiento, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, retirar los pedidos, efectuar ingresos etc.

JEFE DE TALLER.- Es el productor que, técnicamente capacitado, está al frente de un taller auxiliar de la actividad principal de la empresa y que, con mando sobre los profesionales de oficio y demás personal del mismo, dispone lo conveniente para el buen orden del trabajo y disciplina, definiendo al personal sobre las especificas del cometido de cada uno y trasladar a la empresa información y asesoramiento de las particularidades y técnicas que sean de interés.

Asimismo debe facilitar al cliente toda la información y asesoramiento que precise sobre el normal funcionamiento de los equipos o aparatos propios de la actividad de la empresa, en la forma y con el agrado que exija la organización interna de ésta.

GRUPO IV

ESCAPARATISTA.- Es el empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, a fin de exponer al público los artículos objeto de venta..

DIBUJANTE.- Es el empleado que realiza con propia iniciativa dibujos artísticos propios de su competencia profesional-

DELINEANTE.- Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

GRUPO V

INTERPRETE.- Es el que, en posesión de dos o mas idiomas extranjeros, realiza operaciones de venta o colabora en las mismas.

VIAJANTE.- Es el empleado que al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

CORREDOR DE PLAZA.- Es el empleado de una sola Empresa que de un modo habitual realiza las mismas funciones atribuidas al viajante en establecimientos o en casa particulares de la misma en que radica el establecimiento a cuyo servicio está.

CONTABLE CAJERO.- Se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en las anteriores, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome 100 palabras al minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.

GRUPO VI

DEPENDIENTE.- Es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, de forma que pueda orientar al público del uso al que se destine, novedades, etc. Deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales del cálculo que son necesarios para efectuar las ventas.

OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

OPERADOR.- Es quien tiene como principal misión manejar algunos de los diversos tipos de maquinas de procesos de datos contables o máquinas auxiliares y que por su complejidad requiere poseer conocimientos sobre sus técnicas y sistemas.

OFICIAL DE 1ª y OFICIAL DE 2ª.- Se incluyen en este epígrafe los trabajadores que ejecuten los trabajos propios de un oficio clásico que normalmente requiere aprendizaje en cualquiera de sus categorías de oficial primero, oficial segundo y oficial tercero o ayudante. Se adscribirán a la categoría de oficiales de primera o de segunda quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia según el grado de esmero en la realización de su cometido y su rendimiento.

VISITADOR.- Es quien, por cuenta de la empresa, realiza fuera o dentro de su Establecimiento gestiones, visitas y encuestas de índole comercial administrativa o de relaciones públicas.

ROTULISTA.- Es el que se dedica exclusivamente a confeccionar para una sola empresa toda clase de rótulos, carteles y trabajos semejantes.

CAPATAZ.- Es quién, al frente de los mozos y mozos especializados, si los hubiere, dirige el trabajo de éstos y cuida de su disciplina y rendimiento.

CONDUCTOR REPARTIDOR.- Es el conductor de vehículos de motor que tenga conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica.

GRUPO VII

AYUDANTE DEPENDIENTE.- Es el empleado que habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos propios de esta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc.

AUXILIAR DE CAJA.- Es quien realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes.

AYUDANTE DE OFICIO.- Es quién previo el oportuno aprendizaje tiene aptitud para realizar trabajos sencillos propios del oficio y que normalmente colabora con oficiales de primera y de segunda.

MOZO ESPECIALIZADO.- Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta practica en la ejecución de aquellos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte; pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

ASCENSORISTA.- Es el empleado encargado de la manipulación de ascensores mecánicos, que transporta e informa a los clientes.

TELEFONISTA.- Es quien atiende una centralita telefónica estableciendo las comunicaciones con el interior y con el exterior y anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba.

MOZO.- Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro y fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardo o embalado y los reparte, ó realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiéndole encomendar también trabajos de limpieza del establecimiento.

EMPAQUETADOR.- Es el trabajador dedicado a embalar los artículos objeto de venta al detalle, comprobando las mercancías que se envasan o empaquetan.

CONSERJE.- Es el encargado de distribuir el trabajo de los ordenanzas y de cuidar el ornato y policía de las distintas dependencias.

VIGILANTE O SERENO.- Es el que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro o fuera de las dependencias del establecimiento o casa comercial.

ORDENANZA O PORTERO.- Es el empleado con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina, tales como franqueo y cierre de la correspondencia, copia de cuentas, ayudar a apuntar partidas, etc., así como vigilar las puertas y acceso a los locales.

GRUPO VIII

APRENDIZ.- Es el trabajador mayor de dieciséis años ligado con la empresa mediante contrato para la formación, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por si o por otro, en los conocimientos propios de la profesión del dependiente mercantil.

AUXILIAR DE CAJA.- Es quién realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes.

GRUPO IX

PERSONAL DE LIMPIEZA.- Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

8429

568,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIerna

PROVIDENCIA DE APREMIO:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en relación con el artículo 127 de la Ley General Tributaria, y artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, procedo a liquidar el recargo de apremio del 20 por 100 de las deudas pendientes y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores comprendidos en la certificación de valores en recibos que seguido se dicen en anexo I, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia al deudor, advirtiéndole de que, si no efectúa el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del

citado Reglamento General de Recaudación, se procederá al embargo de sus bienes.

Cistierna, 5 de noviembre de 2002.-El Tesorero, Amable de Dios Martínez.

ANEXO I

TÍTULO EJECUTIVO
Relación de deudores

VALORES EN RECIBO

Concepto: Tasas por suministro de agua domiciliar y recogida de basuras.

Ejercicio: 2000-2001-2002.

Ayuntamiento: Cistierna.

Periodo débitos: 1º y 2º semestre 2000-2001 y 1º semestre 2002.

Don Victorino Javier García Matute, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Cistierna.

Certifico: Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el capítulo VI, Recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, artículo 86 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, los sujetos pasivos que seguido se dicen no han satisfecho sus correspondientes deudas tributarias por valores en recibo, por el concepto, ejercicios e importes expresados, cuyo total asciende a 14.867,07 euros.

SUJETO PASIVO AÑO-00 AÑO-01 AÑO-02 TOTAL DEUDA

SUJETO PASIVO	AÑO-00	AÑO-01	AÑO-02	TOTAL DEUDA
AGENCIA EXTENSI. AGRARIA		52,57	26,28	78,85
ALAEZ ALAEZ, ANTONIO		12,02	12,02	24,04
ALONSO DIEZ, JOSE MIGUEL	29,16	405,89	37,54	472,59
ALONSO RUBIO, RAFAEL	12,76	56,32	18,77	87,85
ALVAREZ GARCIA, TEODORA		18,77		18,77
ALVAREZ HURTADO, ANDRES		9,02	9,02	18,04
ALVAREZ LERA, SOLEDAD	12,76	37,55	18,77	69,08
ALVAREZ MIGUEL, MARGARITA			30,79	30,79
ALVAREZ REY, AVELINO			18,77	18,77
ALVAREZ RGUEZ. PRIMITIVO			15,77	15,77
ANDRES GONZALEZ, ALFONSO		12,02	12,02	24,04
ANDRES REYERO, SEVERINO	17,77			17,77
ANTON ARRIMADA, DAVID	12,76	37,55	18,77	69,08
ANTON DIEZ, FELIX		18,77		18,77

ARRIMADA JUAN, JULIO		691,28		691,28
BANCO PASTOR		26,28		26,28
BANCO CENTRAL HISPANO			26,28	26,28
BLANCO DE ALVAREZ, FELIX		9,02		9,02
BARRANCO VADILLO, MANUEL			38,30	38,30
BARRIO ARIAS, ALBINO		15,93		15,93
BAYON LLAMAZARES, SEVILIA		18,04		18,04
BAYON LLAMAZARES, HUMILDA		9,02		9,02
BERMEJO RODRIGUEZ, ANGELA			14,80	14,80
SUMA PARCIAL.....	85,21	1445,82	297,9	1828,93
SUMA ANTERIOR.....	85,21	1445,82	297,9	1828,93
BERMEJO RGUEZ. ROBERTO	7,93	24,04	12,02	43,99
BLANCO DE ALVAREZ, FELIX	4,29	9,02		13,31
BORJA HERNANDEZ, NIEVES		18,78		18,78
BURON DIEZ, DIONISIO	9,12	88,39	16,77	114,28
BURON GONZALEZ, VICTOR	9,12	31,54	15,77	56,43
CALLADO SAGÜILLO, SARA		18,77	18,77	37,54
CANAL RECIO, JOSE MARIA	16,40	52,57	26,28	95,25
CANAL RECIO, VICTOR	16,10	66,00	25,52	107,62
CANO FERNANDEZ, FERNANDO			9,02	9,02
CAÑON ALVAREZ, PETRONILA			44,70	44,70
CARBALLO VARELA, SOCORRO	25,51			25,51
CANAL ALVAREZ, JOSE M*		23,28		23,28
CANAL CONSTRUCCIONES,		18,78		18,78
CASADO ALONSO, SEGUNDO		24,04		24,04
CENTRO SALUD S. SOCIAL	296,27	1304,15	814,50	2414,92
CELIS GLEZ. BLANCA EST		37,55		37,55
CIMADEVILLA CASADO, ALEJA		12,02		12,02

COLON MUÑIZ, FELIX	7,93	24,04	12,02	43,99
CONSTRUCCIONES LOIS,		61,99		61,99
CORREOS Y TELEGRAFOS		62,53	26,28	88,81
CITORES RODRIGUEZ, ELV	9,12	15,77		24,89
CUARTEL GUARDIA CIVIL		175,56	244,04	419,60
CUETO PRIETO, JUAN		18,04		18,04
CHISPAS LR-100			26,28	26,28
DIEZ-CANSECO ALBA, JOA		37,55	18,77	56,32
DIEZ GARCIA, LUISA M*	12,76	37,55	18,77	69,08
SUMA PARCIAL.....	499,76	3607,78	1627,41	5734,95
SUMA ANTERIOR.....	499,76	3607,78	1627,41	5734,95
DIEZ GARCIA, MARIANO	4,29	18,04		22,33
DIEZ GONZALEZ, MARCEL	7,22	29,60	14,80	51,62
DIEZ MARTINEZ, JESUS M		12,02	12,02	24,04
DIEZ RGUEZ. JOSE MANUEL	16,40	928,70	18,77	963,87
DIEZ RGUEZ. JOSE VICEN	14,76	41,22	39,26	95,24
DOMINGUEZ ROBLES, ENRI		12,02		12,02
EMPRESA M* CELINA	48,38			48,38
ESCUADERO PISA, FRCO. JAV	12,76	37,55	18,77	69,08
ESPADAS SAMTAMARIA, MANUE	4,29	18,04		22,33
FDEZ. BERGANTIÑO, JOSE M	12,76	37,55	18,77	69,08
FDEZ. CASTAÑO, ANTONIO	4,29	18,04		22,33
FDEZ. CUEVAS, JULIO	25,52	37,55	18,77	81,84
FDEZ. FDEZ. ESPERANZA		37,55		37,55
FDEZ. GARCIA, EDELMIRA		9,02	9,02	18,04
FDEZ. GARCIA, ENRIQUE		21,11		21,11
FDEZ. GOMEZ, MATEO	12,76	37,55	18,77	69,08
FDEZ. LUIS, JOSE MANUEL		49,25	18,77	68,02

FDEZ. LUIS, M* TERESA	12,76			12,76
FERNANDEZ RIO, JOSE			18,77	18,77
FDEZ. RIO DEL, JOSE	15,93	42,55	18,77	77,25
FDEZ. RGUEZ. MANUELA	9,12	31,54	15,77	56,43
FDEZ. SAHELICES, SIMON		14,80	14,80	29,60
FDEZ. SANCHEZ, MARCIANO	7,22	14,80		22,02
FDEZ. VALBUENA, CARMEN		9,02		9,02
FDEZ. VIGORA, FRANCISCO		20,45	15,77	36,22
FILMAVIT, S.L.			26,28	26,28
SUMA PARCIAL.....	708,22	5085,75	1925,29	7719,26
SUMA ANTERIOR.....	708,22	5085,75	1925,29	7719,26
FLECHA GONZALEZ, JAVIER	12,76	18,78		31,54
GALLEGO MIGUELEZ, JOSE M*	12,76	40,22	18,77	71,75
GALLEGO MIGUELEZ, MIGUEL		37,55	18,77	56,32
GCIA. ALONSO, JOSE ANT	12,76	40,72	19,10	72,58
GCIA. FDEZ. BENJAMIN		23,12	9,02	32,14
GCIA. FDEZ. ROBERTO	306,53	514,08	112,13	932,74
GCIA. FDEZ. SEVERINO	4,29	18,04		22,33
GCIA. FLOREZ, ANGEL		57,62		57,62
GARCIA GCIA. AMABLE	17,05	55,58	27,79	100,42
GARCIA GCIA. BONIFACIO		15,77		15,77
GARCIA GARCIA, EMILIO	7,22	29,60	14,80	51,62
GARCIA GCIA. JOSEFA	17,60			17,60
GARCIA GCIA. M. CELINA		27,13	26,82	53,95
GARCIA GCIA. MIGUEL A.		21,05		21,05
GARCIA GARCIA, OLVIDO			14,80	14,80
GCIA. MTNEZ, M. INMACULA		18,77		18,77
GCIA. PIQUERAS, M. JOSE	4,29	18,04		22,33

GCIA. RGUEZ. INOCENCIO		18,77	18,77	37,54
GLEZ. RGUEZ. MIGUEL A.			18,77	18,77
GCIA. SANCHEZ, LUIS ALF	21,19			21,19
GATO ANDREZ, FELIX			37,54	37,54
GERENCIA S.S. HOGAR P.			29,58	29,58
GIRALDEZ ALBUICET, JOSEFA			18,77	18,77
GOMEZ FDEZ. HILARIO	12,76	37,55	18,77	69,08
GLEZ. BARRERA, ALFONSO	4,29	18,04		22,33
GLEZ. CABREROS, AVELINO OR		22,12		22,12
SUMA PARCIAL.....	1141,72	6118,3	2329,49	9589,51
SUMA ANTERIOR.....	1141,72	6118,3	2329,49	9589,51
GCIA. FDEZ. JULIO SISTO		20,4		20,4
GLEZ. FDEZ. JOAQUIN		88,95	18,77	107,72
GLEZ. FDEZ. MONTERRAT		37,55		37,55
GLEZ. FDEZ. RAMIRO			18,77	18,77

GLEZ. GCIA. CELESTINO	12,76	37,55	18,94	69,25
GLEZ. GCIA. VICTORIANO		9,02	9,02	18,04
GLEZ. GLEZ. PUBLIO	4,29	18,04		22,33
GLEZ. RGUEZ. M. ANGELES	20,22	20,28		40,5
GLEZ. SANCHEZ, ELOY		18,77		18,77
GRANERO BADILLO, RAFAEL			18,77	18,77
GUTIERREZ RGUEZ. APOLIN	12,02	12,02	12,02	36,06
GUTIERREZ RGUEZ. FRCO.		15,77		15,77
GLEZ. RGUEZ. M. ANGEL		52,64		52,64
GLEZ. TEJERINA, SANTIAGO		9,02	9,02	18,04
HRMNOS. LOZANO CIEN, C.B.		52,57	26,28	78,85
HERRERO REDONDO, SOFIA			18,77	18,77
IBAÑEZ ALONSO, CONCEPC			15,77	15,77

JIMENEZ BORJA, ISMAEL	34,88			34,88
JIMENEZ GLEZ. JULIO		18,77		18,77
JUAREZ LASSO, JOSE M.	4,29	18,04	9,02	31,35
JUZGADO 1° INST. E INSTR		272,63	26,28	298,91
KARTIN CLUB, EL PINAR		120,62	59,87	180,49
LEKUE MARTINEZ, JUAN	4,29	34,15	15,62	54,06
LOPEZ BUENO, ELOY	12,76	18,78		31,54
LOPEZ ORIA, M. NILDA		18,77		18,77
LOPEZ PRIETO, JOSE ANT	12,76	37,55	18,77	69,08
SUMA PARCIAL.....	1259,99	7050,19	2625,18	10935,36
SUMA ANTERIOR.....	1259,99	7050,19	2625,18	10935,36
LUCAS DE DIEZ, HORTENSIA			18,77	18,77
LLAMAZARES ALVEZ. PIEDAD			18,77	18,77
LLAMAZARES GCIA. PEDRO	7,22	29,6	14,8	51,62
MARTINEZ FDEZ. ISIDORO	12,76	37,55	18,77	69,08
MINEZ. PULGAR, M. LUISA		119,11	36,33	155,44
MINEZ. SANCHEZ, MATILDE	12,76	18,78	18,77	50,31
MERINO TARANILL, PAULINA	9,12			9,12
MIGUELES REYERO, M. SOCORR	12,76	37,55	18,77	69,08
MONTAÑES CARMENES, JUAN		105,56		105,56
MONTOYA TEJERINA, IDOYA		18,77	18,77	37,54
MORATIEL FERRERAS, GRACIL		75,09	18,77	93,86
MORATIEL GRANDE, M. DOLORE		38,37	37,54	75,91
MUÑIZ DIAZ, M. MERCEDES		18,77	18,77	37,54
NISTAL RGUEZ. PEDRO LUIS	12,76	37,55	18,77	69,08
PARIENTE FDEZ. JUAN MAN	103,18		45,87	149,05
PEDROSA DIEZ, ENCARNACION	12,76	37,55	18,77	69,08
PEREZ FDEZ. BENITO		60,5	33,75	94,25

PEREZ PEREZ, JOSE JUAN			18,77	18,77
POLVORINOS RUBIN, ENGRACI	12,76	37,55	18,77	69,08
PRADO GOMEZ, RAUL			12,02	12,02
PRADO PRADO, ANGEL		12,02	12,02	24,04
PRIETO GARCIA, BASILIO		9,02	9,02	18,04
QUESERIA PEÑACORADA			154,04	154,04
RAMOS CASAUS, ANTONIO		18,77		18,77
RED DE LA DIEZ, ANASTASIO	12,76	37,55	18,77	69,08
REGUERO CANDANEDO, M. JESU	23,28			23,28
SUMA PARCIAL.....	1492,11	7799,85	3224,58	12516,54
SUMA ANTERIOR.....	1492,11	7799,85	3224,58	12516,54
REYERO ABASOLO, PEDRO	12,76	37,55	18,77	69,08
REYERO GLEZ. SAGRARIO		45,06	18,77	63,83
RICO MUÑOZ, MARCELINC	12,76	37,55	18,77	69,08
RICO MARTINEZ, M. ROSA	39,28	95,26	36,33	170,87
RGUEZ. ALAEZ, ADELINA CARD			21,62	21,62
RGUEZ. ALAEZ, M. ISABEL		37,55	18,77	56,32
RGUEZ. ALAEZ, ASUNCION		40,09		40,09
RGUEZ. ANDRES, TEODORO	9,12			9,12
RGUEZ. BORREGAN, AUREA	7,93			7,93
RGUEZ. DIEZ, FELIX		15,77	15,77	31,54
RGUEZ. DIEZ, M. ENGRACIA	12,76	38,56	18,77	70,09
RGUEZ. FDEZ. ANASTASIO	7,22	29,6	14,8	51,62
RGUEZ. FDEZ. MIGUEL	7,93	24,04	12,02	43,99
RGUEZ. MARTIN, EMILIA		37,55	18,77	56,32
RGUEZ. MARTINEZ, JULIAN			15,77	15,77
RGUEZ. RENEADO, FINITO	4,29	18,04		22,33
RGUEZ. REYERO, VICENTE	12,76	186,36		199,12

RGUEZ. RGUEZ. JOSEFA		119,44		119,44
ROMERO PEREZ, PEDRO	4,29	18,04		22,33
ROLDAN SIERRA, M. ANGELES		12,02	12,02	24,04
RUBIO SANCHEZ, JUAN CARLO		26,29	26,28	52,57
RUEDA ESTRADA, ALBERTO	9,12	31,54	15,77	56,43
RUEDA REYERO, EMIGDIO	9,12	31,54	15,77	56,43
RUIZ FERNANDEZ, JAVIER		12,02		12,02
RUIZ VILLACORTA, LUIS FRC			12,02	12,02
SANCHEZ ALVAREZ, FELIPE		30,79	18,94	49,73
SUMA PARCIAL.....	1641,45	8724,51	3554,31	13920,27
SUMA ANTERIOR.....	1641,45	8724,51	3554,31	13920,27
SANCHEZ DUEZ, M. CELINA	12,76			12,76
SANCHEZ DIEZ-CAS. M. ELENA			18,77	18,77
SANCHEZ GCIA. VICTOR	27,06			27,06
SEN GOMEZ, JOSE			12,02	12,02
SEN GOMEZ, ANGEL			12,02	12,02
SERV. TERRITORIAL FOMENTO			26,28	26,28
SOUTO BANCES, LUIS JAV			18,77	18,77
TARANILLA GCIA. ANGELA	9,12	15,77		24,89
TARANILLA PRADO, ELIAS	9,12	15,77		24,89
TEJERINA DIEZ, JUAN MIG			37,54	37,54
TEJERINA MIGUEL, PEDRO	9,12	31,54	15,77	56,43
TEJERINA VILLARR. JOSE IG	11,58	39,06	19,53	70,17
TEPARALFE, S. L.	12,76			12,76
TERREROS TERREROS, PEDRO	12,76	37,55	18,77	69,08
VALBUENA FDEZ. GUILLERMO		9,02	9,02	18,04
VALLE FERRERAS, CAYO			18,77	18,77
VALLADAR. VILLAPA. SILVIA			88,66	88,66

VAN HEININGEN, MARIUS AN		45,06		45,06
VARA GCIA. JUAN CARLOS		42,9	20,11	63,01
VEGA FDEZ. MANUEL	12,76	37,55	18,77	69,08
VEGA RGUEZ. SECUNDINO		37,55	18,77	56,32
VERDU SAEZ, EDUARDO		37,71	18,77	56,48
VIEJO NICOLAS, ANTONIO	7,22	29,6	14,8	51,62
VILLARROEL BLANCO, SILVAN		37,55	18,77	56,32
SUMA PARCIAL.....	1765,71	9141,14	3960,22	14867,07
SUMA TOTAL PTE. PAGO...	1765,71	9141,14	3960,22	14867,07

Y para que así conste a efectos de lo dispuesto en los artículos 104 a 106 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, expido la presente.

Cistierna, 4 de noviembre de 2002.-El Secretario Interventor,
V. Javier García Matute.-VºBº el Alcalde, Pedro Alvarado Alonso.
8378 134,40 euros

LA POLA DE GORDÓN

Aprobado por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2002, el proyecto, redactado por el Arquitecto don Alfonso Malvaseda González Mata y los pliegos de cláusulas económico administrativas generales y particulares, que han de regir la contratación de las obras "Remodelación de los jardines municipales del preventorio del parque Angel González Juárez", determinándose para la adjudicación del contrato el procedimiento abierto, a través de subasta, tramitación urgente, se hace público a efectos de reclamaciones, mediante la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Asimismo, se abre un periodo licitatorio, a fin de que puedan concurrir las personas físicas o jurídicas interesadas, presentando las correspondientes proposiciones, las cuales se ajustarán a las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 294.495,92 euros.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Garantía provisional: 5.889,92 euros.

Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

Clasificación empresarial: Grupo C-subgrupo 2, 4, 6, 7, 8 y 9, Categoría-C. Grupo A. Subgrupo 1, 2. Categoría C.

Presentación y apertura de las plicas: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido y el nombre del licitador, rotulándose según lo especificado en el pliego de bases, presentándose en la Secretaría del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, con sede en la plaza Mayor, 1, C.P. 24600, de la localidad de La Pola de Gordón, durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horario de 9 a 13.30 horas. Si el último día de presentación de la documentación coincidiera en sábado o festivo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Las ofertas habrán de contener la documentación exigida en el pliego rector de la subasta, debiendo ajustarse las proposiciones al siguiente modelo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de con domicilio en número (en caso de actuar en representación) como apoderado de, con domicilio en, calle número CIF (o documento que lo sustituya) número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de las condiciones y requisitos para concurrir a la subasta tramitada.

Para adjudicar mediante procedimiento abierto, urgente, de las obras denominadas: "Remodelación de los jardines municipales del prevectorio del parque Angel González Juárez".

Hace constar que conoce el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo la ejecución de la obra, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por el precio total de (en letra) euros, en el que se incluye la cantidad correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

(lugar, fecha y firma).

La apertura de proposiciones.—Se llevará a efecto por la mesa de contratación, en acto público, celebrado el quinto día hábil siguiente a la apertura del sobre de documentación, a las 12 horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

La adjudicación se realizará por el pleno municipal, una vez emitida por la mesa de contratación la oportuna propuesta, en el plazo máximo de veinte días.

El expediente se encuentra de manifiesto en el servicio de asuntos generales del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados en el horario de atención al público de este Ayuntamiento.

La Pola de Gordón, 5 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Francisco Castañón González.

* * *

Aprobado por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2002, el proyecto, redactado por el Arquitecto don Alfonso Malvaseda González Mata y los pliegos de cláusulas económico administrativas generales y particulares, que han de regir la contratación de las obras "Urbanización de la calle Capitán Lozano, 1ª fase", determinándose para la adjudicación del contrato el procedimiento abierto, a través de subasta, tramitación urgente, se hace público a efectos de reclamaciones, mediante la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Asimismo, se abre un periodo licitatorio, a fin de que puedan concurrir las personas físicas o jurídicas interesadas, presentando las correspondientes proposiciones, las cuales se ajustarán a las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 168.296,12 euros.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Garantía provisional: 3.365,92 euros.

Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

Clasificación empresarial: Grupo C-subgrupo 2, 4, 6, 7, 8 y 9, Categoría-C. Grupo A. Subgrupo 1,2. Categoría C.

Presentación y apertura de las plicas: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y lacrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido y el nombre del licitador, rotulándose según lo especificado en el pliego de bases, presentándose en la Secretaría del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, con sede en la plaza Mayor, 1, C.P. 24600, de la localidad de La Pola de Gordón, durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horario de 9 a 13.30 horas. Si el último día de presentación de la documentación coincidiera en sábado o festivo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Las ofertas habrán de contener la documentación exigida en el pliego rector de la subasta, debiendo ajustarse las proposiciones al siguiente modelo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de con domicilio en número (en caso de actuar en representación) como apoderado de, con domicilio en, calle número CIF (o documento que lo sustituya) número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de las condiciones y requisitos para concurrir a la subasta tramitada.

Para adjudicar mediante procedimiento abierto, urgente, de las obras denominadas: "Urbanización de la calle Capitán Lozano, 1ª fase".

Hace constar que conoce el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo la ejecución de la obra, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por el precio total de (en letra) euros, en el que se incluye la cantidad correspondiente al impuesto sobre el valor añadido (IVA).

(lugar, fecha y firma).

La apertura de proposiciones.—Se llevará a efecto por la mesa de contratación, en acto público, celebrado el quinto día hábil siguiente a la apertura del sobre de documentación, a las 12 horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

La adjudicación se realizará por el pleno municipal, una vez emitida por la mesa de contratación la oportuna propuesta, en el plazo máximo de veinte días.

El expediente se encuentra de manifiesto en el servicio de asuntos generales del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados en el horario de atención al público de este Ayuntamiento.

La Pola de Gordón, 5 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Francisco Castañón González.

8271

112,00 euros

RIAÑO

Padecido error en anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 23 de octubre de 2002, se comunica a los interesados que el plazo de presentación de proposiciones para la adjudicación de las casillas 4 y 10 se amplía hasta el día 29 de noviembre de 2002.

Riaño, 11 de noviembre de 2002.—El Alcalde (ilegible).

8444

1,20 euros

VILLAQUILAMBRE

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, de fecha 8 de noviembre de 2002, el expediente 6/2002 de modificación presupuestaria por transferencias de crédito, dentro del presupuesto en vigor, se expondrá al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con el artículo 160.4 de la Ley

39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales. Se recuerda, asimismo, que si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones, se entenderá la modificación presupuestaria definitivamente aprobada; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Villaquilambre, 11 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Lázaro García Bayón.

8363 5,20 euros

LAGUNA DALGA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 26 de abril de 2002, adoptó el acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos número 1/2002, mediante suplemento que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Suplemento de crédito aprobado, resumido por capítulos:

Capítulo 6º Inversiones reales: 130.248,68 euros.

Capítulo 7º Transferencias de capital: 3.917,14 euros.

Suma total suplemento: 134.165,82 euros.

La modificación anterior queda financiada con cargo al remanente de tesorería, aplicación para financiación de modificaciones de crédito, activos financieros, cap.8º concepto 870.01 por la misma cuantía.

Contra esta aprobación definitiva puede ser interpuesto según determina el art. 152 de la referida Ley, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Laguna Dalga, 4 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Eloy Bañez Lobato.

8399 5,40 euros

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Don Celestino Llanos García, en nombre y representación de Hormigones Llanos, S.A., ha solicitado licencia municipal para la actividad de extracción de zahorras y relleno de fincas, en paraje Las Pozas de Villanueva del Camero, parcelas 416, 417, 418, 419 y 420 del polígono 106.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia de la Valduncina, 30 de octubre de 2002.—El Alcalde, Francisco González Fernández.

8400 14,40 euros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 b) de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se hace público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de autorización de uso de suelo rústico de don

Aquilino Álvarez Lozano, en nombre y representación propia, para vertido de escombros y relleno de parcelas números 103 y 104 del polígono 6 de Santovenia de la Valduncina.

Santovenia de la Valduncina, 6 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Francisco González Fernández.

8405 8,00 euros

POSADA DE VALDEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de alegaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

Solicitante: Don José Antonio Pérez Zugarramurdi, en su propio nombre y representación.

Actividad: Casa rural de alojamiento compartido.

Emplazamiento: Calle Cortina del Concejo número 1, de Posada de Valdeón.

Expte: V/1051/02.

Posada de Valdeón, 4 de noviembre de 2002.—El Alcalde Presidente, Luis Ángel Alonso Martínez.

8402 11,20 euros

VILLASABARIEGO

Por don Javier Gallego Díez, actuando en representación de Granja Arata Sociedad Civil, se solicita licencia municipal para el ejercicio de legalización de la actividad de explotación de vacuno de leche, sita en calle Las Praderas, número 17, de la localidad de Valle de Mansilla de este municipio.

Lo que se expone al público por espacio de quince días en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villasabariego, 4 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

8413 11,20 euros

VEGA DE INFANZONES

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 10 de septiembre de 2002, la modificación del artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y condiciones para su prestación. Habiendo estado de manifiesto al público durante treinta días, sin que se haya presentado ninguna reclamación, la modificación queda aprobada con carácter definitivo, siendo la nueva redacción del artículo 6 la que sigue:

Los contadores deberán colocarse fuera del inmueble al que se presta el servicio y en lugar visible. Se concede a los usuarios el plazo de un mes para llevar a cabo el traslado de los contadores. El costo de los contadores y su colocación correrán a cargo del usuario.

El Ayuntamiento pondrá un contador en régimen de alquiler a aquellos usuarios que se nieguen a colocar sus contadores fuera del inmueble. Y los gastos que conlleve la obra que sea necesario llevar a cabo correrán a cargo de estos usuarios. La tasa por el alquiler de estos contadores será de 2 euros al trimestre, que se girará en el recibo correspondiente por consumo de agua.

Contra este acuerdo podrá presentarse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno de la Corporación. Contra la resolución de este recurso podrá presentarse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de su re-

solución o de seis meses a contar desde la presentación del recurso de reposición, si en el plazo de un mes no se recibiese notificación de su resolución.

Vega de Infanzones, 6 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Máximo Campano Estébanez.

8416 5,20 euros

VEGAQUEMADA

De conformidad con lo establecido en los artículos 158.2 en relación con el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente de dominio número 2/2002 de modificación de créditos en el Presupuesto de 2002, resumido al nivel de capítulos:

Capítulo	Consignación inicial	Aumentos disminuciones	Consignación final
I	12.865,75	54,66	12.920,41
II	59.331,91	1.300,03	60.631,94
III	865,39	600,00	1.465,39
IV	1.803,04	0	1.803,04
VI	78.626,19	48.531,18	127.157,37
VII	46.578,44	-10.517,71	36.060,73
IX	1.712,88	0	1.712,88
Totales	201.783,60	39.968,16	241.751,76

Financiación de la modificación

Descripción	Euros
Con cargo al remanente líquido de tesorería	20.435,16
Con cargo nuevos ingresos	19.533,00
Con cargo transferencias otras partidas	10.517,71
Total financiación	50.485,87

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Vegaquemada, 8 de noviembre de 2002.—La Alcaldesa del Ayuntamiento, M. Isabel Fresno Fresno.

8401 6,00 euros

CUADROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2) b de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública, a efectos de examen y reclamaciones, y por plazo de quince días, el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico que a continuación se indica:

—Solicitud de Lisán de Alba, S.L., para instalación de una industria de preparación de piedra natural ornamental, situada en el polígono 15, en la finca formada por el siguiente grupo de fincas números: 229, 231, 232, 233, 234, 235 y 239.

Cuadros, 7 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Martín Marcos Martínez Barazón.

8447 9,60 euros

CARROCERA

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro del acuerdo de modificación de las Ordenanzas fiscales nú-

meros 6 y 7 vigentes en este Ayuntamiento, una vez que el acuerdo inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2002 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 220, de fecha 24 de septiembre de 2002, ha sido elevado a definitivo.

La Corporación por mayoría absoluta, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda:

1º Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal número 6 denominada "Tasa de alcantarillado en las localidades de Otero de las Dueñas, Benllera, Viñayo, Barrio de la Magdalena, Barrio General Yagüe y Polígono Industrial Los Avezales", incluyendo en su título la entidad local de Cuevas de Viñayo, y de la ordenanza fiscal número 7 denominada "Suministro municipal de agua potable a domicilio en Otero de las Dueñas, Benllera, Viñayo, Barrio de La Magdalena, Barrio General Yagüe, y Polígono Industrial Los Avezales", incluyendo en su título la entidad local de Cuevas de Viñayo.

2º Exponer el expediente a información pública mediante publicación de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º Si durante el plazo de exposición al público no se produjesen reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

4º Una vez definitivo el acuerdo se procederá a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como el texto íntegro de las modificaciones.

5º Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra este acuerdo definitivo los interesados legítimos podrán interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carrocera, 8 de noviembre de 2002.—El Alcalde, Trinitario Viñayo Muñiz.

8446 9,60 euros

MANCOMUNIDAD BIERZO SUROESTE

Por la asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el pasado día 4 de noviembre de 2002, aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos número 1/2002.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Sobrado, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de aprobación provisional, una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Sobrado, 7 de noviembre de 2002.—El Presidente (ilegible).

8414 14,40 euros

Juntas Vecinales

LA MATA DE CURUEÑO

Formadas las Cuentas Generales de esta entidad local correspondientes al ejercicio del año 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparo contra las mismas.

La Mata de Curueño, 7 de noviembre de 2002.—El Presidente, Juan Pérez Ugidos.

8435

2,20 euros

GARRAFE DE TORÍO

La Junta Vecinal de Garrafe de Torío, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2002, ha aprobado la modificación de los artículos 21^º apartado 2^º y 3^º, artículo 25^º, apartado 2^º y artículo 34^º, apartado 2^º de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio y tasa por suministro de agua a domicilio. Se expone al público en el tablón de edictos de esta localidad para la presentación de reclamaciones y sugerencias por un plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El Presidente, Celestino Méndez.

7359

2,00 euros

LAGUNA DALGA

Aprobado por esta Junta Vecinal que presido, en sesión extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2002, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el arrendamiento, por plazo de cinco años, de las fincas que administra la entidad local menor de Laguna Dalga (León), mediante subasta pública, procedimiento restringido, queda de manifiesto al público en la sede de la Junta Vecinal por espacio de ocho días, a efectos de su examen, información y reclamaciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta Vecinal, de 10 a 13 horas, durante los días hábiles, dentro de 26 días naturales contados a partir del siguiente natural-hábil al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Durante este mismo plazo estará a disposición del público, para su consulta, la relación de fincas a arrendar y el precio base asignado con el que cada parcela sale a subasta.

La apertura de las plicas tendrá lugar el sábado siguiente (no festivo) a la finalización del plazo de presentación de plicas y hora de las 12.00.

De presentarse reclamaciones al pliego de cláusulas administrativas particulares, a la vista de su contenido, la Junta Vecinal acordará la suspensión o no de la licitación.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de la localidad de Laguna Dalga, con DNI número, del que acompaño fotocopia, enterado del arriendo de las fincas que administra la Junta Vecinal de Laguna Dalga, conocedor y conforme en un todo con el pliego de condiciones administrativas particulares y demás documentos obrantes en el expediente, ofrezco por las siguientes parcelas y sus polígonos, la renta anual que, para cada una se determina:

Polígono, parcela, renta anual

Lote "E. Capataces" número, renta anual

Pradera San Martino-Barrero, renta anual

Laguna Dalga a de de 2002.

• Firma.

Laguna Dalga, 5 de noviembre de 2002.— El Presidente (ilegible).

8431

28,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Penal

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 2 7010094/2001.

Ejecutoria: 87/2001.

Juzgado de procedencia: Juzgados de lo Penal número 1 de Ponferrada.

Procedimiento origen: Procedimiento abreviado 61/2001.

Contra: Darío Escudero Seoane.

Procurador: Antolina Hernández Martínez.

EDICTO

Don Oscar Luis Muñiz Fernández, Secretario del Juzgado de lo Penal número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en dicho órgano judicial se sigue ejecutoria número 87/2001, dimanante de procedimiento abreviado número 61/01, seguida por un delito de resistencia a agentes de la autoridad, contra Darío Escudero Seoane, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 19 de diciembre de 2002, a las 10.00 horas, con las condiciones siguientes:

Primero: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación, haciendo constar en su caso, se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segundo: Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito del que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero: Que podrán hacerse posturas superiores al 50 por 100 del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarto: Que no se podrán proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1.—Vehículo matrícula M-8365-GY, marca Alfa Romeo. Modelo: Alfa 75 4 p. 85-92. Tipo: 75 2.0 Twin Spar. Valor: 600 euros.

2.— Vehículo matrícula LE-1242-K, marca Renault. Modelo: R18 Turbo. Valor: 200 euros.

3.—Vehículo matrícula LE-46940, marca: Seat 124. Valor: 1.200 euros.

Dado en Ponferrada, a 6 de noviembre de 2002.—El Secretario Judicial, Oscar Luis Muñiz Fernández.

8445

36,00 euros

Anuncios Urgentes

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio publicado en el anexo del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 15 de noviembre (número 262), relativo a la licitación de obras mediante el sistema de subasta —procedimiento abierto—, en la obra P.P.- Rmtes.- 2002/146, "C.V. San Martín del Camino a Mansilla del Páramo", donde dice categoría c, debe decir categoría d.

León, 19 de noviembre de 2002.—El Vicepresidente 2º, P.D. del Presidente, Cipriano E. Martínez Álvarez. 8560



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. - Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Jueves, 21 de noviembre de 2002	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 0,12 €. No se publica domingos ni días festivos.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> <th>Franqueo (€)</th> <th>Total (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> <td>36,00</td> <td>84,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> <td>18,00</td> <td>45,27</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> <td>9,00</td> <td>25,51</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,52</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,61</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)	Anual	47,00	1,88	36,00	84,88	Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27	Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51	Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)																												
Anual	47,00	1,88	36,00	84,88																												
Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27																												
Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51																												
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52																												
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61																												

ANEXO AL NÚMERO 267

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Los proyectos técnicos de las obras de "Camino Vecinal de acceso a Compludo" número 252 del Programa Operativo Local de 2002 y "Camino Vecinal de Villadepalos a Carracedelo", número 253 del Programa Operativo Local de 2002, se encuentran expuestos al público por plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con el artículo 93 del Texto Refundido de 1986, dentro de cuyo plazo podrán formularse reclamaciones y alegaciones sobre los aludidos proyectos, conforme previene el número 3 del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerándose definitivamente aprobados si no se formulara reclamación u observación alguna.

León, 21 de noviembre de 2002.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 8641

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hace saber: Habiéndose intentado por dos veces, la notificación a los contribuyentes que a continuación se relacionan sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Excmo. Ayuntamiento, en aplicación de lo así establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, por medio del presente anuncio se les cita para comparecer, por sí o por medio de sus representantes en el lugar que se le indica al objeto de ser notificados en el plazo de diez días desde el siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación municipal.

Concepto: Liquidación tributaria. 14/2002.

Lugar de comparecencia: Excmo. Ayuntamiento de León. Avda. Ordoño II, número 10-1ª planta.

Contribuyente	DNI/NIF	Concepto
Carnicer, Fernández, M Belén	09735005W	0004442 Imp. Construcc, Instalac. y Obras
Migúelez Alvarez, Eloy	09975695C	0004432 Imp. Construcc, Instalac. y Obras

León, 8 de noviembre de 2002.-El Recaudador, Bernardo Rodríguez Alonso.

8290

19,20 euros

VALENCIA DE DON JUAN

RESOLUCIÓN

Aprobado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 13 de mayo de 2002, el Presupuesto de esta entidad local para el ejercicio 2002 y plantilla de personal, y aprobada la Oferta de Empleo Público para 2002 por resolución de la Alcaldía de 8 de julio de 2002, por aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen local, art. 21.1.g, resuelvo.

1ª.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para provisión por el sistema de concurso oposición de 2 plazas de Guardia de la Policía Local del Ayuntamiento de Valencia de don Juan, convocando las correspondientes pruebas selectivas.

2ª.- La convocatoria, juntamente con sus bases, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma* y un extracto detallado en el *Boletín Oficial del Estado*.

CONVOCATORIA Y BASES PARA PROVISIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE PARA CUBRIR EN PROPIEDAD DOS PLAZAS DE GUARDIA DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN

PRIMERA. - *Objeto de la convocatoria.* Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el sistema de oposición libre de dos plazas de Guardia de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Estas plazas están encuadradas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Guardia, dotadas con emolumentos correspondientes al Grupo D.

La presente convocatoria será publicada en el *Boletín Oficial de Estado*, *Comunidad Autónoma* y en el de *la Provincia*, siendo anunciada igualmente en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

SEGUNDA. - *Condición de los aspirantes.*

1. Para tomar parte en esta oposición libre, se precisará reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

B) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 30 años, contados al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

C) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Si se invocara algún título equivalente a los señalados, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia que acredite la equivalencia que se alega.

D) No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo, así como tener una talla mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres, a tal efecto se presentará un certificado médico en el que deberá hacerse constar estas circunstancias, así como que no se padece ninguna de las lesiones motivo de exclusión que se recogen en el ANEXO I.

E) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, compromiso que se prestará a través de declaración jurada.

F) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Será aplicable, no obstante, el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, siempre que aquellas se acrediten mediante el correspondiente documento oficial por parte del aspirante.

G) No hallarse incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad a tenor de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el día de la toma de posesión si resultase nombrado.

H) Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos, al menos de las clases A-2 y B-2.

2. Los anteriores requisitos se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose en su caso el oportuno tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria. La misma facultad corresponde al Sr. Alcalde- Presidente en el periodo comprendido entre la propuesta del Tribunal de la oposición y el nombramiento de los opositores como funcionarios de carrera.

TERCERA. - *Instancias.* Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición libre deberán presentarse dirigidas al Sr. Alcalde- Presidente en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente hábil a su publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, después de haberse publicado estas bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, junto con el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 12,00 euros en concepto de derechos de examen. En esta instancia deberá hacerse constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la base segunda.

Las instancias podrán presentarse también en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA. - *Admisión de los aspirantes.* Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación en el plazo máximo de un mes, dictará Resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En esta lista, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y para los excluidos se hará constar la causa o causas de no admisión y estableciéndose un plazo de diez días para subsanación de errores.

Los aspirantes excluidos podrán formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, en el plazo de 20 días, a partir de la publicación de esta lista, siendo la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA base para la determinación de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

La lista definitiva se publicará igualmente de la misma forma que la publicación de la lista provisional. Con la publicación de la lista definitiva de admitidos se nombrará el Tribunal Calificador por la Alcaldía Presidencia, habiéndose pública su composición con la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la referida lista de admitidos.

QUINTA. - *Tribunal Calificador.* El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial del Estado.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

El Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Un funcionario de carrera que nombrará el Alcalde, de igual o superior categoría a la plaza objeto de provisión.

Los concejales portavoces de los grupos políticos municipales, distintos del Grupo de Gobierno, o miembros en quien deleguen.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

El Tribunal quedará integrado con los respectivos suplentes que se designará simultáneamente con los titulares. Estos miembros del Tribunal tienen el deber de abstenerse y la posibilidad de ser recusados en aquellos supuestos previstos legalmente, básicamente en el supuesto señalado en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992. Para constituirse el Tribunal se requiere que asistan más de la mitad de sus miembros titulares y suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para alguna o algunas pruebas.

SEXTA. - *Comienzo de la oposición libre.*

Los ejercicios de la libre no podrán dar comienzo hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicado el anuncio de las bases en el *Boletín Oficial del Estado*.

El día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio, se hará público con una antelación, cuando menos, de ocho días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios de la Corporación.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas con el primer ejercicio, para la celebración de los restantes, se anunciarán mediante anuncios públicos por el Tribunal, en los locales donde se hayan celebrado los ejercicios anteriores, con veinticuatro horas, al menos, de antelación del comienzo de cada uno de los ejercicios, y no así de cada una de las pruebas de que constan éstos. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo público cuyo resultado se publicará en la forma prevista legalmente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, perdiendo todos los derechos los opositores que no comparezcan al ser nombrados, pudiendo el Tribunal Calificador, discrecionalmente, otorgar dispensas en caso de fuerza mayor debidamente justificada.

SÉPTIMA.- Desarrollo de la oposición. Se compondrá de unas pruebas físicas que se determinan y tres ejercicios de carácter obligatorio.

1.- Pruebas físicas: Consistirá en la realización de las pruebas físicas contempladas en el Anexo II.

Cada aspirante será calificado como apto o no apto, siendo necesario superar cada prueba para pasar a la siguiente.

Para la realización de estas pruebas los aspirantes deberán presentarse provistos de camiseta, pantalón y zapatillas deportivas, así como bañador, en su caso.

3.- Pruebas teóricas:

Primer ejercicio: Tendrá por finalidad apreciar la formación cultural del opositor, y consistirá en tres partes:

a) Realización de un dictado, de un texto elegido por el Tribunal. Previa a la celebración del ejercicio se establecerán unos criterios objetivos de valoración, deduciendo de la nota máxima la puntuación que se determine por cada una de las faltas en el dictado por los aspirantes.

B) Resolver un problema de matemáticas propio del nivel de titulación exigido para acceder a la plaza de Policía Local.

Segundo ejercicio: Desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de una hora un tema señalado por el Tribunal que se relacione con las materias señaladas en el Anexo III, sin que su enunciado tenga que coincidir con los enunciados del temario.

Desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de dos horas, dos temas sacados al azar correspondientes a cada una de las partes que aparecen con la denominación A y B del Anexo III y que se insertan en la convocatoria.

Este segundo ejercicio deberá ser leído por el aspirante ante el Tribunal. Al finalizar esta lectura el Tribunal podrá dialogar por espacio no superior a 5 minutos, con el aspirante, sobre la materia de exposición y pedirle cualquier otra explicación complementaria.

Tercer ejercicio (práctico): Consistirá en redactar un parte de denuncia, atestado o un informe con arreglo al supuesto de hecho concreto que señale el Tribunal, en el tiempo que fije el mismo, nunca superior a una hora.

OCTAVA.- Valoración de la oposición.

Los ejercicios de esta convocatoria tendrán carácter eliminatorio y serán calificados hasta un máximo de diez puntos cada uno, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

La calificación final vendrá determinada por la calificación obtenida en la suma de todas las pruebas.

Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que adopten y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

NOVENA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento. Terminada la calificación de la oposición libre, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. La relación de aprobados será elevada por el Tribunal Calificador a la Presidencia para que formule el nombramiento pertinente.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes salvo supuesto de fuerza mayor apreciado libremente por el Tribunal, no presentasen tales documentos decaerán en sus derechos, pudiendo nombrarse a quien siga en la lista de aprobados, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez completada toda la documentación, la Alcaldía Presidencia procederá al nombramiento como funcionario en prácticas, debiendo, para ser nombrados funcionarios de carrera, superar el correspondiente curso de formación.

El curso de formación básica podrá desarrollarse en las academias de Policía Local de aquellos Ayuntamientos que han establecido convenios con la Junta de Castilla y León, o en la propia Junta, todo ello a tenor de lo establecido en el R.D. 293/1991, de 17 de oc-

tubre, de Establecimiento de Normas Marco, a las que han de ajustarse los reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Los aspirantes que no logren superar el curso de formación básica tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en una nueva convocatoria y de no superarlo, perderán los derechos adquiridos en la oposición.

El opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento. De no tomar posesión en el tiempo indicado, sin causa justificada, perderá los derechos derivados de la oposición.

DÉCIMA.- Impugnaciones e incidencias. La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y casos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Queda el Tribunal facultado para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten durante el desarrollo de la oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo.

DECIMOPRIMERA.- Legislación supletoria. En lo no previsto en la presente convocatoria, estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Administración Local aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la función Pública, con las modificaciones introducidas en la Ley 23/1988, Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 12/1990, de 28 de noviembre, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León y el Decreto de desarrollo 293/1991, R.D. 896/1991 sobre reglas básicas y programas mínimos en el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad de Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de aplicación en la materia.

ANEXO I

EXCLUSIONES MÉDICAS

1.- Exclusiones circunstanciales: enfermedades o lesiones agudas activas en el momento del reconocimiento que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

El aspirante llevará a cabo una declaración jurada en la que ponga de manifiesto no haber sido dado de baja o en su caso en tratamiento por necesidades de orden neurológico o psiquiátrico. Caso de haber estado sometido a uno de estos tratamientos, también se hará constar mediante declaración jurada.

2.- Exclusiones definitivas de carácter general.

a) Ojo y visión.

a) Agudeza visual sin corrección a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

b) Queratomía radial.

c) Desprendimiento de retina.

d) Estrabismo.

e) Hemianopsias.

f) Discromatopsias.

g) Cualquier otro proceso patológico, que a juicio del médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

B) Oído y audición:

a) Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

C) Aparato locomotor:

a) Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse a juicio del médico con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones, o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral u otros procesos óseos musculares y articulares).

D) Presión arterial:

a) Cifras tensionales que excedan de 140 mm. De máxima o superiores a 90 de mínima, determinadas en posición dinostática y sin medicación.

En los que sobrepasen cualquiera de las dos cifras, se repetirá en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos.

Por el médico certificante se llevará a cabo, en todo caso, un reconocimiento suficiente para que el aspirante, superado el mismo, pueda llevar a cabo las pruebas físicas contempladas en el Anexo II.

Ello no obstante, una vez finalizado el proceso selectivo, el aspirante seleccionado deberá someterse a una revisión médica completa, por los facultativos designados por el Ayuntamiento.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

Primera.- Flexión de brazos en barra fija. Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, total extensión de brazos, flexiones hasta asomar la barbilla por encima de la barra, sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayudarse con movimientos de piernas. Hombre 10 flexiones. Mujeres 8 flexiones. Un intento.

Segunda.- Carrera de velocidad 60 metros lisos. Hombre 8 segundos y 6 décimas. Mujeres 10 segundos y 4 décimas. Un intento.

Tercera.- Trepa de cuerda 5 metros. Hombre 14 segundo. Mujeres 15 segundos. Dos intentos.

Cuarta.- Salto de longitud a pies juntos sin carrera. Hombre 2 metros 25 cm. Mujeres 1 metro 90 cm. Dos intentos.

Quinta.- Carrera de resistencia. 1.000 metros. Hombres 3 minutos 30 segundos. Mujeres 4 minutos.

Sexta.- Natación. Consiste en nadar 25 metros con estilo libre cayendo desde el borde de la piscina, introducidos en el agua. Hombres 28 segundos. Mujeres 30 segundos.

Todas las pruebas correspondientes a este Anexo número II son eliminatorias. El no superar cualquiera de las mismas supondrá la eliminación del aspirante.

ANEXO III

Parte A.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales: Concepto, clases, garantías y suspensiones.

Tema 2.- El Poder Legislativo en la Constitución, la representación política, la participación ciudadana.

Tema 3.- La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración.

Tema 4.- El Poder Judicial y el Tribunal Constitucional. Funcionamiento de los Tribunales en el sistema español.

Tema 5.- La organización territorial del Estado. Principios generales. Las Comunidades Autónomas.

Tema 6.- La Administración Local. Principios constitucionales. El Municipio. La Provincia. Otras Entidades Locales.

Tema 7.- El Ayuntamiento: Su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde: Naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde.

Tema 8.- Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. El procedimiento administrativo. Expedientes. Notificaciones. Comunicaciones. Denuncias.

Tema 9.- Reclamaciones, peticiones y quejas de los administrados. Actos y acuerdos de los Órganos unipersonales y pluripersonales del Ayuntamientos. Los recursos administrativos en la Administración Local.

Tema 10.- Reglamentos y Ordenanzas Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos.

Tema 11.- La Función Pública Local. Clases de funcionarios. Selección, formación y provisión de los puestos de trabajo.

Tema 12.- Derechos y deberes de los Funcionarios Públicos Locales. Régimen de retribuciones. Sindicación.

Tema 13.- La acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social: Asistencia sanitaria, subsidio de incapacidad laboral transi-

toria, subsidio de invalidez provisional, prestaciones por invalidez permanente, indemnización por lesiones permanentes no invalidantes, prestaciones recuperadoras, pensión de jubilación, prestaciones de muerte y supervivencia, prestaciones por desempleo y servicios sociales, concepto somero de todas y cada una de estas prestaciones.

Tema 14.- Derecho urbanístico: Concepto. Policía de edificación. Intervención en la edificación y uso del suelo. Proyectos técnicos. Licencia de la edificación. Órdenes de ejecución. Declaración de ruina. Suspensión de obras. Inspección urbanística. Infracciones urbanísticas.

Tema 15.- Bienes de las Entidades Locales. Clases: El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Parte B.

Tema 16.-El Código Penal. Los delitos y las faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas criminalmente responsables.

Tema 17.-El homicidio y sus formas. El aborto.Las lesiones. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robos, extorsión. Delitos de imprudencia, con especial relación a los cometidos con vehículos a motor. Las faltas.

Tema 18.- Delitos contra la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.Delitos contra el orden público. Delitos contra la seguridad colectiva. Delitos contra la salud pública. Delitos contra la seguridad del tráfico.

Tema 19.- Intervención de la Policía Municipal para evitar la comisión de delitos y faltas. Límites de su actuación. Detenciones. Entrada y registro en locales cerrados.

Tema 20.- La Policía Local en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Carácter. Ámbito territorial de las funciones de la Policía Local. Funciones.

Tema 21.- El Servicio de la Policía Municipal, su encuadramiento dentro de la organización municipal. Dependencia funcional y organizativa.

Tema 22.- Faltas administrativas de los Policías Locales. Sanciones. Procedimiento sancionador.

Tema 23.- La Policía Judicial. Su regulación en la legislación vigente. Atestados. Detenciones. Actuaciones con menores.

Tema 24.- El atestado policial. Concepto, instrucción y entrega.

Tema 25.- El orden público: Autoridades competentes en materia de orden público. Actuaciones en materia de orden público. La protección civil: Organización. Actuación. Competencias municipales.

Tema 26.- Prevención de los accidentes. Actuaciones en materia de accidentes. Diligencias.

Tema 27.- Vía pública. Clases y normas generales para su utilización.

Tema 28.- Marcas viales en la calzada. Clases y significado.

Tema 29.- Velocidad. Normas generales. Velocidades máximas y mínimas.

Tema 30.- Señales ópticas y acústicas: Sus clases y significado.

Tema 31.- Clases de señalización. Preferencia entre ellas y su significado.

Tema 32.- Preferencia de paso en las vías públicas: Por razón de la vía, por su señalización.

Tema 33.- Agentes de la circulación. Señales de los agentes. Clases y significados.

Tema 34.- Sistemas de alumbrado. Clases y utilización. Sistemas de señalización. Clases y significados.

Tema 35.- Permiso de conducción. Clases. Licencia de conducción. Permiso de circulación. Documentación del vehículo.

Tema 36.- Alcoholemia. Tasas de alcoholemia. Efectos del alcohol. Sanciones.

Tema 37.- Auxilio sanitario. 1. Colocación del herido. 2. Respiración artificial. 3. Quemaduras. 4. Hemorragias. 5. Fracturas. 6. Abrigo. 7. Evacuación.

En Valencia de Don Juan, 12 de noviembre de 2002.-El Alcalde, Juan Martínez Majo.